

405  
2ej.

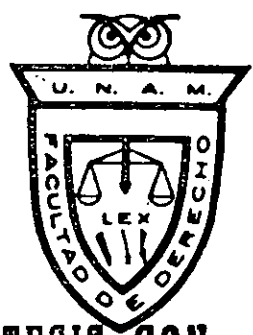


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS**

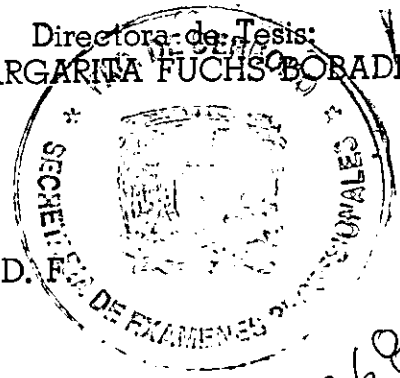
# Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**MA. DE LOURDES LEZAMA AGUILAR**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Directora de Tesis:  
**LIC. MARGARITA FUCHS BOBADILLA**



MEXICO, D. F.

1998

268498



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
ESCOLAR.  
P R E S E N T E .

La pasante MA. DE LOURDES LEZAMA AGUILAR, con número de cuenta 9351217-6 , elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección de la Lic. Margarita Fuchs Bobadilla, intitulada: "DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES".

La pasante LEZAMA AGUILAR, ha concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos exigidos para este tipo de trabajos, por lo que me permito otorgarle la APROBACION para los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional , misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., a 28 de octubre de 1998.  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

## AGRADECIMIENTOS

A mis padres Lourdes y Eduardo quienes a través de su amor, comprensión, apoyo y sabiduría, no hubiera podido ser lo que finalmente soy, una mujer.

A mis hermanos Rodolfo y Eduardo que han dado un significado muy importante en mi vida, y de los cuales he obtenido amor y enseñanza.

A mi tío Rodolfo porque finalmente he comprendido el significado de muchas de sus palabras.

A la maestra Margarita por su amistad y apoyo en la realización de esta primera meta.

# DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

## I N D I C E

### CAPITULO PRIMERO

#### I . CONSIDERACIONES GENERALES:

1.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.....	5
1.2. CONCEPTO DE PERSONA Y DIGNIDAD HUMANA.....	8
1.3. EL DERECHO NATURAL COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	13
1.4. DERECHO SUBJETIVO Y DERECHO OBJETIVO.....	18
1.5. LOS DERECHOS DEL CIUDADANO.....	23
1.6. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.....	31

### CAPITULO SEGUNDO

#### II. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS :

2.1. PRIMERA GENERACION.....	38
2.2. SEGUNDA GENERACION.....	40
2.3. TERCERA GENERACION.....	43
2.4. MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRES GENERACIONES EN 21 PAISES DEL CONTINENTE AMERICANO.....	47

## CAPITULO TERCERO

### III. DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

3.1. CONCEPTO.....	74
3.2. MARCO JURIDICO.....	84
3.3. PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	101

## CAPITULO CUARTO

### IV. DESARROLLO HUMANO, METAS Y OBSTACULOS EN RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

4.1. DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	111
4.2. METAS PARA LA OBTENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES...	118
4.3. ALGUNOS OBSTACULOS PARA LA CONSECUION DE LOS DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	124

CONCLUSIONES.....	130
FUENTES DE INFORMACION.....	136

## INTRODUCCION

El objeto de estudio de este tema consiste en conceptualizar, analizar y fundamentar cada uno de los elementos básicos y necesarios para la comprensión de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son un tema de primordial importancia, ya que su conceptualización es controversial, debido a que se les ha considerado como derechos supeditados a los recursos de los estados.

En este trabajo, trataremos en forma objetiva de profundizar en su estudio, y aclarar su concepción dentro del orden jurídico tanto nacional como internacional.

Al hacer mención de cada una de las generaciones de los Derechos Humanos es posible explicar, con mayor precisión, la evolución de éstos a lo largo de la historia y, a partir de ello, enfocarnos al estudio minucioso y ubicación de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales; que surgen en razón del desarrollo económico, los cambios sociales, y la necesidad de dar una adecuada protección al ser humano .

A lo largo de esta investigación, referiremos también, aquellas situaciones que se dan a raíz de los problemas económicos, como son: la pobreza, el desempleo, la falta de educación en muchos sectores, etc.

Otro de los objetivos de este trabajo será analizar en qué medida se cumplen estos derechos y cuáles son sus repercusiones en el individuo y en la sociedad. También se evaluarán los cambios económicos y sociales que se han dado, partiendo de los conceptos de Derecho del Desarrollo, Derecho al desarrollo y Crecimiento Económico.

El problema de la pobreza es de gran importancia, no sólo en los países en vías de desarrollo sino también en los países desarrollados, ya que ésta evita una evolución favorable en lo relacionado con el ámbito social, ambiental y económico, sin perder de vista la importancia que revisten la paz y la seguridad jurídica, de no ser así, no podríamos lograr casi ninguno de los objetivos que son inherentes a la humanidad.



# CAPITULO I

## CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS:

El ser humano ha sufrido a través de los siglos innumerables percances: guerras, cataclismos, barbarie, pestes, inundaciones, hambre, pobreza, etc.; lo cual dio lugar a una serie de reflexiones acerca de la situación real del hombre en el mundo, así como la necesidad de hacer valer los derechos que son inmanentes al hombre, y como deben ser protegidos por una norma legalmente constituida. Ese momento fue culminante, dando origen a lo que denominamos DERECHOS HUMANOS O DEL HOMBRE, basados en la dignidad humana, parte esencial y fundamento de valores como la equidad, la vida, la libertad, la justicia, la paz.

Para Ignacio Burgoa, los Derechos Humanos son "imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad, en su dimensión de persona o ente autoteleológico"<sup>1</sup>. Como imperativo de carácter moral y filosófico, los Derechos Humanos asumen positividad en virtud del reconocimiento que realiza de los mismos el legislador.

La constitución Mexicana de 1857 señala: "que los derechos humanos son la base y el objeto de las instituciones sociales", por lo que

---

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Ed. Porrúa. México, vigésima sexta edición, 1994, p.55.

"todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución"<sup>2</sup>.

El titular de los derechos fundamentales debe tener el reconocimiento de todos por el simple hecho de serlo, no es lícito que la sociedad se los arrebate, ni que estos derechos dependan del reconocimiento por parte del Estado, ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la persona, ni de la cultura o época a la cual pertenecen. Son derechos universales que corresponden a todo ser humano. Ahora bien, es menester hacer notar que para que estos Derechos sean respetados, es conveniente que sean considerados en la norma jurídica, ya que todo derecho implica un deber.

El artículo 1o, de LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"<sup>3</sup>. Esto quiere decir que el hombre por el sólo hecho de serlo, tiene facultades propias o intrínsecas, tanto en el contexto individual como en el social. Los derechos del hombre en lo individual terminan cuando empiezan los derechos de los demás .

---

<sup>2</sup> BURGOA ORIHUELA. Ignacio. "Las Garantías Individuales". Op. cit., p. 55.

<sup>3</sup> SZEKELY, Alberto. "Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público". Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México, segunda edición, 1989, p. 215.

Existen varios puntos de vista filosóficos en relación al concepto de DERECHO HUMANO: El Iusnaturalismo, lo considera como un Derecho Natural, propio e inherente a la persona por el simple hecho de serlo y que valen por sí mismos, reconocidos o no por la Ley.

En cambio, los Iuspositivistas dicen que los Derechos Humanos son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al estado y conceden facultades a las personas, y que para que se hagan valer, es necesaria, la protección y reconocimiento de estos, a través de la coercibilidad, que consiste en la fuerza que tiene el Estado para hacer que se cumplan. Así mismo, fija límites a éste y a los individuos como sujetos pasivos dentro de la sociedad. Por lo tanto, esta corriente, no lo ve como un derecho natural, sino como una norma legal.

Por lo anterior, la postura del Derecho natural sostiene la existencia de los derechos humanos como aquellas reglas del derecho natural, que por ser anteriores y existir en la propia naturaleza humana, superan a las normas jurídicas, Las normas jurídicas se fundamentan en los valores, dando con ello al derecho natural la capacidad de realización efectiva.

Mireille Rocatti define " los derechos humanos como aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada mismos que deben ser

reconocidos por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo"<sup>4</sup>.

La actual presidenta de La Comisión Nacional de Derechos Humanos, comenta en la misma obra, que el titular de los derechos fundamentales, tiene paralelamente deberes y obligaciones también fundamentales. Cada derecho implica un deber. En el orden jurídico equivale a la imposición por parte de la norma de un deber correlativo. Es decir, "el derecho a la vida y a la integridad física y moral, implica el deber de respetar la vida y la integridad física y moral de los demás"<sup>5</sup>.

## 1.2. CONCEPTO DE PERSONA Y DIGNIDAD HUMANA:

El titular de los derechos fundamentales es la persona. Este aspira a algo, tiene ciertos fines por realizar, lograr su superación, llegar a la felicidad plena. Por lo tanto debe entenderse, que la finalidad de la vida del hombre, es intrínseca a su naturaleza de ser racional. Esto es el resultado de la personalidad, ya que el hombre como ente real y psicobiológico, tiene una relación con sus propios valores, los cuales lo impulsan a su realización personal. El hombre se caracteriza por la inteligencia y la voluntad, logrando así sus objetivos vitales.

El término Persona "proviene del griego "prosopón", que inicialmente significó "máscara", la cual utilizaban los actores en el teatro. Posteriormente, se dio esta denominación al personaje que participaba en las

---

<sup>4</sup> ROCATTI, Mireille. "Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México". Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México, segunda edición, 1996, p. 19.

<sup>5</sup> ROCATTI, Mireille. "Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México". Op. cit., p. 19

representaciones escénicas. De ahí, la palabra Persona evolucionó y adquirió el sentido o función del individuo en la sociedad, pero no logra designar al individuo en sí mismo. En latín, éste término se traduce como *per-sonare*, que también se refería a la máscara que usa el actor para realzar su voz y gestos"<sup>6</sup>.

En el terreno metafísico "se le concibe como aquella forma de ser que se explica por sí misma, que se determina a sí misma y responde por sí misma; la realidad que tiene consistencia independiente y es principio y fin de su ser y de su obrar; que posee su ser, es fuente de su obrar; y encuentra en sí su razón de existencia. En lo teológico, comprendido el mundo como creación, su principio es el creador, del cual, responsablemente, a título de decisión personal procede"<sup>7</sup>.

Boecio define a la persona como "substancia individual de naturaleza racional"<sup>8</sup>. Es decir, que el hombre como tal tiene una validez intrínseca, que es la dignidad humana. Es necesario hacer notar que el Ser Humano piensa, que a través de la razón puede llevar a cabo todo lo que se proponga, tanto en forma individual como en forma colectiva.

Para La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, persona es todo ser humano.

De esta manera le da una connotación universal, ya que se refiere a todo individuo sin discriminación de raza, color, sexo, idioma,

---

<sup>6</sup> BEUCHOT, Mauricio. "Derechos Humanos. Juspositivismo, Jusnaturalismo". Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México, primera edición, 1995, p. 13.

<sup>7</sup> BEUCHOT, Mauricio. "Derechos Humanos. Juspositivismo, Jusnaturalismo". Op.cit., p.19.

<sup>8</sup> Citado por BEUCHOT, Mauricio. Op.cit., p.21.

religión, tendencias políticas, origen, posición económica, o cualquier otra condición social.

Por lo tanto, en todo ser humano existe la dignidad valor principal del cual se desprenden y confluyen los demás, sin los cuales no podría existir ni realizar el bien que persigue, culminación de su finalidad, por ello, es conveniente referirnos al concepto de persona jurídica y personalidad jurídica, necesarios para la existencia, subsistencia y dinámica de la sociedad y del individuo en la realidad jurídica, tomando como base a la persona en un sentido más amplio, ya que todo sujeto de derecho, será persona, pero no toda persona será sujeto de derecho, porque la actuación supone la aptitud o susceptibilidad, pero no lo contrario<sup>9</sup>.

Según Jorge Alfredo Domínguez Martínez "El concepto de personalidad jurídica, alude a la persona desde el punto de vista jurídico, cuando se afirma que esta es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, la personalidad jurídica es la idoneidad de ser persona para el Derecho"<sup>10</sup>.

La denominación persona jurídica es independiente de su concepto común, entendido como el conjunto de atributos inherentes e indispensables a ella, para ser considerado como sujeto de derechos y obligaciones.

---

<sup>9</sup> Cfr. MENDEZ GARCIA, Dulce María, et.al. "Compilación de Documentos y Testimonios de Cinco Siglos". Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991, p.138.

<sup>10</sup> DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo. "Derecho Civil Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez". Op.cit. p. 131.

García Maynez define a la persona jurídica como " todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas se dividen en dos grupos: físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos. El segundo corresponde a las asociaciones dotadas de personalidad ."<sup>11</sup>

La Persona al ser substancia de naturaleza racional y volitiva, tiene una gran dignidad, la más excelente que se da en la creación. Esto los hace ser fines en sí mismos y no medios.

La dignidad del hombre es inherente a su ser, a su esencia, a su naturaleza y es por ello que tiene un valor y el derecho a ser reconocido como persona. El hombre para desarrollarse y alcanzar su plenitud, requiere de la satisfacción de sus necesidades sin menoscabo del debido respeto a la dignidad humana ya que estos derechos esenciales, constituyen los ideales axiológicos a los que todo hombre aspira.

"La escuela axiológica al referirse a los Derechos Humanos, menciona que son valores de la dignidad humana, ya que el origen y fundamento de estos derechos, no puede ser jurídico, antes de ser valores del hombre; asegura que toda norma moral o jurídica presupone una serie de valores acerca de los fines de la vida individual, social y política lo cual justifica la fundamentación ética o axiológica de los Derechos Humanos."<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho ". Ed. Porrúa. México, Cuadragésimo tercera edición, 1992, p.271.

<sup>12</sup> ROCCATTI, Mireille. " Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman en México ". Op.cit. p. 22.

“ Pérez Luño dice, que la Dignidad Humana supone el valor básico fundamentador de los Derechos Humanos que tienden a explicitar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral.

Angel Sánchez de la Torre afirma, que la persona humana se concibe como un ser de eminente dignidad, caracterizado por su razón y por su libertad, al respecto, comenta y añade Peces-Barba que se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad, lo que se complementa con la idea de Legaz y Lacambra: en cuanto a la existencia de un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana”.<sup>13</sup>

Al hombre, por el sólo hecho de serlo, se le debe de reconocer su derecho como tal, que se desprende de la dignidad humana así como todos los demás derechos, entre ellos los personalísimos , en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle su personalidad en forma integral, ya que el hombre desde que nace posee razón, dignidad y superioridad proveniente de su naturaleza, independientemente de que estos se le otorguen o no, justificando la existencia de los derechos humanos, por ello la dignidad humana es inviolable, íntima, autónoma y libre, sin olvidar que la convivencia social implica un respeto y reciprocidad, porque cada quien tiene la suya propia.

---

<sup>13</sup> Citado por BIDART CAMPOS, J. German, “ Teoría General de los Derechos Humanos “. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México, segunda reimpresión, 1993, p. 73.



### 1.3. EL DERECHO NATURAL COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS .

Fundamentar los Derechos del Hombre es de gran importancia y dificultad, debido a que hay distintas corrientes doctrinarias que intentan explicar su origen y naturaleza. “Podemos distinguir dos criterios, el ontológico y el deontológico. En el primero se identifica el derecho con el Derecho natural. En el segundo el Derecho natural, aparece como un sistema universal e inmutable de valores. La primera acepción incluye a la segunda, pues en este caso el ser del Derecho (ontología) se constituye como deber ser del Derecho positivo (deontología), en la manera en que el decir el Derecho y el hacer la justicia, son concebidos como actividades sinónimas. La segunda acepción en cambio no engloba a la primera, porque al admitir la existencia de valores universales e inmutables, no se niega la presencia de otros factores, como los sociales, políticos y económicos que influyen en la realidad jurídica”.<sup>14</sup>

El Derecho Natural, al contrario del Derecho positivo, es común a todos, ya que sus principios, son dados y no creados, se liga al origen mismo de la humanidad. Sin olvidar que el Derecho Natural necesita del positivo para ejercer una función de control en relación con este.

---

<sup>14</sup> LAFER, Celso. “La Reconstrucción de los Derechos Humanos, Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt “. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, primera edición, 1994, p.41.

La doctrina clásica de los Derechos Naturales es de tendencia Aristotélica distinta a la doctrina moderna del Derecho Natural, ya que hace a todos los individuos iguales. El Derecho Natural individual debe distinguirse de los Derechos Naturales en plural. Ambas doctrinas, la clásica y la moderna, nos muestran ideas comunes, como; el que algunas cosas son por naturaleza justas, o justas según la naturaleza, y que dicha justicia es inherente, es decir independiente de cualquier opinión.

En la filosofía política clásica, el "Derecho Natural se refiere a la rectitud objetiva de las cosas justas, así Aristóteles, en La Política, dice *que nadie podría llamar feliz a un hombre que careciera por completo de valor, templanza, justicia o de sabiduría*, es decir, que en muchas ocasiones podríamos pensar que las personas que actúan mal, o son cobardes, van a lograr su felicidad, sin embargo es al contrario, ya que las personas que actúan positivamente, posiblemente puedan en apariencia no ser pagados en la forma debida, pero en realidad, si tienen su recompensa que es el saber que actuaron bien y que tuvieron valor para llevar a cabo sus actos, sin temor a las consecuencias".<sup>15</sup>

Por lo que el actuar en forma correcta, contribuye al logro de una vida buena, siendo las actividades intrínsecas a la misma, por naturaleza justas.

---

<sup>15</sup> SILLS L, David. Et.al. " Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales ". Ed. Aguilar. Edición Española, Segunda reimpresión, 1979, Volúmen III, p. 602.

Hobbes y Locke señalan "Que hay muchos Derechos Naturales, pero todos ellos se derivan de un derecho original, el Derecho de todos los hombres a conservar su existencia".<sup>16</sup>

Los Derechos Humanos, tienen como base al Derecho Natural, por ser propio de la naturaleza del hombre, en donde lo fundamental es la preservación de la existencia de este, sin olvidar, que al lograrlo, se pueden proteger los demás derechos derivados del Derecho supremo que es la vida.

Es fundamental precisar que los derechos humanos, no provienen del Estado como señalan algunos pensadores Iusnaturalistas ya que surgen de la esencia misma del hombre, como algo propio, de lo cual existen evidencias en la historia, la cultura, la vida en general, marcando la evolución del hombre a través del tiempo. Sin embargo, es vital que se les de un valor jurídico, el cual es otorgado por el Estado o sea el Poder Público, logrando con ello la preservación, defensa, y protección de los derechos humanos como única forma viable.

El Ser Humano por su propia naturaleza, merece que se le reconozcan los Derechos del Hombre, al reconocerlos, estaremos en presencia de un deber ser, como resultado de la protección al individuo como tal en lo particular, y en lo social, ya que de ahí proviene la importancia no sólo de su fundamentación, sino también de su obligatoriedad.

---

<sup>16</sup> SILLSL, David. Et.al. " Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales ". Op.Cit. p. 602

El ejercicio de Los Derechos Humanos no es ilimitado, éstos son restringidos en aras de una adecuada convivencia social. Para que estas restricciones no degeneren en arbitrariedades del poder público, deben estar expresamente reguladas por la norma jurídica. Por consiguiente, vemos como surgen derechos para ejercerlos, y también surgen obligaciones que cumplir o sea un deber correlativo. Los hombres han sido creados iguales, es decir que los derechos que cada uno posee por naturaleza, son independientes de sus características físicas, morales, culturales, religiosas, etc., siendo notoria la existencia de una naturaleza humana por la que el hombre es hombre porque tiene esa esencia.

Por lo tanto, el Derecho Natural a pesar de ser anterior y superior a la norma jurídica, necesita ser observado y garantizado para su vigencia, ya que el primero sólo proporciona criterios o pautas generales, dejando algunas cuestiones para que el Derecho Positivo las resuelva según convenga, de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

A lo largo de este estudio, nos hemos percatado de la dicotomía que se presenta entre derecho natural y positivo (ser y deber ser), ya que el primero, no tiene una forma de comprobarse, es dado por la razón, presente en cada uno de nosotros, es por ello que nos cuestionamos si sería necesario, que este se convierta en un deber ser, en un derecho escrito y cual sería ese deber ser, según el Estado. El derecho positivo, si es comprobable como se ve en la aplicación de penas, la imposición de obligaciones, etc. En ese sentido podemos afirmar que el derecho natural es el fundamento de los derechos del hombre ya que son propios a su naturaleza y condición humana, hemos

señalado en párrafos anteriores, que el derecho positivo le da una fuerza coercitiva al derecho humano para que en la realidad jurídica, se cumplan estos, pero no son el fundamento de ningún derecho.

Como sabemos, el derecho natural , o de la razón es aquel intrínseco al hombre por su condición humana y por lo tanto va ha ser titular de derechos y obligaciones propios a su naturaleza en relación con los demás, ya que el orden natural señala esto como una consecuencia de las relaciones del individuo con los demás, ya que no puede vivir en forma aislada y necesita de todos para poder existir.

El derecho natural no se crea a través de la historia, es decir, no está escrito como el derecho positivo; además, no implica una vigencia o sea: una obligatoriedad en un lugar y tiempo determinado. Es por ello, que el derecho natural, es universal, permanente, necesario e inmutable para todo lugar y tiempo. Sin embargo, algo que nos hemos cuestionado es: si verdaderamente, los valores que conforman al Derecho Natural, tienen esta misma característica de inmutabilidad. En nuestra opinión creemos que si, ya que los valores del hombre en esencia, son los mismos, sólo que han cambiado en su expresión y reconocimiento, de acuerdo a las necesidades políticas, económicas, culturales y al momento histórico de que se trate, así como el espacio geográfico donde se plantee dicho valor.

▲

Es por ello que los derechos humanos, se dividen en tres generaciones, en donde vemos que ha medida que evoluciona el hombre y sus necesidades, van cambiando los intereses, y valores protegidos por el Estado,

ya que sería absurdo, no reconocer valores a los cuales no se les había dado la importancia que merecen.

Para Tomás Paine "La universalidad de estos derechos se expresa en función de la unidad del hombre, la cual significa que todos nacieron iguales,"... con iguales derechos naturales, de la misma manera que si la posteridad hubiera continuado por creación, en lugar de por generación, ya que esta última es sólo la manera por la cual la primera se lleva a efecto, y, en consecuencia, debe considerarse que cada niño nacido en el mundo deriva su existencia del mismo Dios. El mundo es tan nuevo para él como para el primer hombre que existió y su derecho natural es de la misma índole".<sup>17</sup>

#### 1.4. DERECHO SUBJETIVO Y DERECHO OBJETIVO

Con la noción objetiva del derecho, se hace referencia a la designación de un objeto real (correcto o justo), que se usa intercambiamente como "ley"; la cual es la expresión racional de esa realidad objetiva.

Al mismo tiempo, nos remite al sentido subjetivo, como un reclamo moral personal, un poder o un privilegio; por ello, el sentido subjetivo del derecho, depende del objetivo, no pueden desconectarse.

---

<sup>17</sup> Compilador HERRENDORF E, Daniel. "Clásicos Universales de los Derechos Humanos". Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992.p. 83.

Aparecen primariamente como deberes y secundariamente como derechos. “ Los derechos que Santo Tomás entiende como subjetivos pueden ser activos y pasivos; él adopta sólo el pasivo, es decir, como derechos que son dados o permiten algo por otro, más que como derechos para hacer algo por uno mismo por eso los derechos personales, difícilmente pueden tomarse como derechos humanos “. <sup>18</sup>

Ockham ve al derecho subjetivo como: “ aquel en que habría poder de recurrir a la sanción establecida por la autoridad pública: potestad o poder de proteger y defender algo en un juicio humano “. <sup>19</sup>

Gerson señala que la libertad es un derecho y el derecho es una libertad, en donde el derecho ya no está unido a un orden moral objetivo, ni a un deber como anteriormente se concebía, sino que se basa en la soberanía del individuo, así es como, da la noción activa del derecho subjetivo, definiéndolo como: “ la facultad o potestad que compete a alguien por la razón, por la misma naturaleza humana individual, y no sólo por el permiso que concede para algo un superior, en lo cual consistía el derecho subjetivo pasivo, se da para que actúe en el hombre cualificándolo, es pues ya derecho subjetivo activo “. <sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Citado por BEUCHOT, Mauricio. “ Derechos Humanos, Iuspositivismo y Iusnaturalismo “. Op.cit. P.27.

<sup>19</sup> Citado por BEUCHOT, Mauricio. Op.cit. p. 29.

<sup>20</sup> Citado por BEUCHOT, Mauricio. Op.cit. p. 33.

Vitoria dice: "que el derecho individual o subjetivo, se da pero de modo pasivo, porque depende de un orden objetivo de moral y de justicia. Es el derecho (subjetivo) como facultad, poder, dominio o libertad, que está apoyado en una ley que faculta. Es algo activo y no meramente pasivo como en Ockham, es decir, los derechos y la libertad están supeditados a un orden objetivo dictado por la razón, no por la mera voluntad, como en el orden subjetivo, también fue uno de los primeros en utilizar el lenguaje de los derechos humanos, para defender a los débiles frente a la injusticia cometida por los poderosos".<sup>21</sup>

Podemos notar que a lo largo de la historia se han desarrollado varias nociones de derecho objetivo y subjetivo, mismos que a pesar de tener variables, llegan ocasionalmente a conclusiones similares, como en el caso de Soto, quien recalcó siguiendo a Santo Tomás, que la ley no pertenece a la voluntad, sino al intelecto, ya que si proviniera de la voluntad, podría ser resultado de algo arbitrario o caprichoso, ciego, ya que sólo puede ver como bien lo que apetece aunque no sea un bien, en cambio, al decir que proviene del intelecto, implica algo meditado, o sea bien pensado, porque únicamente la inteligencia discierne el bien y el mal como medio idóneo para alcanzar los fines y bienestar de la sociedad conforme a lo que nos dicta la razón . Al mismo tiempo, aplica el derecho subjetivo al natural presentándonos la idea de un derecho natural subjetivo, que se aproxima a la idea de derechos humanos, los cuales tienen el sujeto en sí mismo por el hecho de ser hombre. Hay que reafirmar, que el derecho objetivo siempre va subordinado al

---

<sup>21</sup> Citado por BEUCHOT, Mauricio. Op.cit. p. 37, 38



subjetivo, volviendo a predominar este, sobre el objetivo esto lo vemos con Suárez, quien transmite este concepto a la modernidad .

A lo largo de este recorrido histórico, se puede percibir con mayor precisión la importancia que reviste el conocer bien estos conceptos y no confundirlos con los conceptos de derecho natural y derecho humano, ya que el derecho natural es fundamento del positivo y éste no puede ir en contra de aquel, en una palabra es un derecho esencial y absoluto, común a todos los hombres, en cambio el positivo sólo a algunos, ya que si sólo hubiera derecho positivo, serían justas las arbitrariedades , es decir, implica vivir conforme a la naturaleza humana .

El derecho natural también es el fundamento de los derechos humanos ya que es la facultad del individuo para hacer valer sus derechos porque son intrínsecos a este, por su calidad de ser humano, es decir, nadie se los confiere, a diferencia de los derechos subjetivos, que si se confieren al individuo y que para que este tenga una validez real, se debe de basar en un sistema de normas jurídicas que es el derecho objetivo y que va ligado al derecho subjetivo, que es la facultad derivada de la norma jurídica; entendiéndose por facultad como el concepto que se designa a alguien con ciertos derechos y que se puede reducir en tres tipos de facultades:

- 1.-Facultad a la propia conducta, la cual impone a todos los demás el deber de respetarla .
- 2.-Facultad de exigir la conducta de otra persona para que ésta haga o deje de hacer algo (derechos personales).

3.-Facultad a intervenir en el mundo de lo jurídico (crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, deberes y derechos).

Frente a todo derecho subjetivo, siempre va a haber un deber jurídico que es la obligación de cumplir de una persona, en virtud de la facultad concedida a una u otras personas de exigir de la primera una conducta de hacer o no hacer, es decir, no se puede optar entre realizar o no una conducta.

“El Derecho en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Se trata de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades. Frente al obligado por una norma jurídica, descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autorización concedida al pretensor por el precepto es el derecho en sentido subjetivo. Entre las dos acepciones, existe una correlación perfecta., es decir, el derecho subjetivo es una función del objetivo. Este es la norma que permite o prohíbe; aquél, es el permiso derivado de la norma”.<sup>22</sup>

“Cuando decimos que los hombres tienen derechos, no designamos una regla o un conjunto de reglas, sino un poder subjetivo. Decir que el hombre tiene derecho a hacer una cosa determinada o a abstenerse de hacerla, es lo mismo que afirmar que puede obrar en la forma indicada, que es libre de obrar de este modo. Pero este poder, o esta libertad, no es cualquier poder o cualquier libertad; es un poder moral, es una libertad moral. La

---

<sup>22</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. “ Introducción al Estudio del Derecho “. Op.Cit. p. 36.

noción de Derecho subjetivo, de poder moral, se opone a la noción de poder físico que da la fuerza material”.<sup>23</sup>

Los conceptos de persona, dignidad humana y derecho natural, sirven para introducir los derechos humanos como propios de la persona individual. El derecho subjetivo es la facultad derivada de la norma jurídica, por esto mismo, se encuentra íntimamente ligado a otro concepto: el del derecho objetivo; ya que ambos están conectados entre sí, puesto que uno es consecuencia del otro. Es decir, la relación se forma en cuanto la facultad deviene de la norma misma.

Para el Iusnaturalismo, el derecho humano es subjetivo, sin embargo el derecho natural exige que haya derechos humanos en el mundo de la positividad, o sea, los exige como debidos. Por lo tanto los derechos humanos, se considerarían como un derecho subjetivo natural porque los titulariza subjetivamente un sujeto de derecho que es el hombre, pero para efectos reales se debe positivizar, convirtiéndose en un derecho subjetivo positivado.

## 1.5. DERECHOS DEL CIUDADANO.

Los derechos del ciudadano, son aquellas prerrogativas reconocidas en forma exclusiva para ellos, lo que las faculta de una manera

---

<sup>23</sup> LECLERCQ, Jaques. “ El Derecho y la Sociedad “. Ed. Herder. Barcelona, 1965. p. 17.

segura para su participación en la dirección de los asuntos públicos, como en el derecho a votar y a ser votado.

Actualmente son conocidos como Derechos Políticos o de participación política. Surgen con la aparición de la autoridad política y alcanzan su mayor desarrollo cuando el poder de mando deja de ser arbitrario e irresponsable, para convertirse en una expresión de la voluntad general; es decir, son aquellos a quienes se ha conferido la ciudadanía, lo que permite la participación de los individuos en la estructuración política de la comunidad social de la que son parte, así como el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social.

La distinción entre la persona como individuo y la persona como miembro de un grupo tiene sus raíces en épocas remotas, como la de los Romanos en la que los jurisconsultos, se referían al *Ius Civile* que estaba reservado para los ciudadanos romanos y del cual no gozaban los extranjeros. Este *Ius Civile* estaba integrado por todas aquellas reglas de derecho específicas de cada pueblo, por lo que tiene características propias de cada legislación, es por ello que los ciudadanos podían participar en el ejercicio del poder legislativo, en la administración de la justicia penal, en la elección de funcionarios públicos e incluso, en el desempeño de las funciones de policía.

Hay que señalar, que los derechos humanos son universales e inherentes al hombre, y que su fundamento es el derecho natural por lo que son anteriores a todo derecho positivo, aunque hay que positivarlos para que a

estos se les de una protección real e inminente, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

La importancia de la evolución de los derechos del ciudadano, radica en la necesidad de mostrar que aunque son parte de los derechos humanos en cuanto a su objeto y contenido, son derechos particulares, regionales, es decir, se dan a la persona como parte integrante de un grupo social en su calidad de ciudadano, debiendo ser respetados por el gobierno porque se relacionan con el proceso político del cual forman parte.

En México, nuestra constitución en el artículo 33, prohíbe en forma terminante a los extranjeros intervenir en asuntos públicos del país. Dicho artículo dice:

“Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.<sup>24</sup>

Así mismo, los artículos 34 y 35 de la Carta Magna, señalan quienes son ciudadanos de la República y sus prerrogativas.

El artículo 34 dice:

---

<sup>24</sup> “ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “. Ed. Porrúa. México, 121ª. Edición, 1997. p. 39.

“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir”.<sup>25</sup>

El artículo 35, se refiere a los derechos de carácter político exclusivos de los ciudadanos mexicanos:

- “I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus Instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición”.<sup>26</sup>

También en el plano Internacional existen varios instrumentos que consignan las prerrogativas del ciudadano en materia política como son:

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 que en su artículo 21 dice:

---

<sup>25</sup> “ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos “. Op.cit. p. 40.

<sup>26</sup> “ Constiución Política de Los Estados Unidos Mexicanos “. Op.cit. p. 40.

- I. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- II. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- III. La voluntad del pueblo es la base de autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.<sup>27</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1996 en su artículo 25 dice:

- I. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

---

<sup>27</sup> MENDEZ GARCIA, Dulce María. “ Compilación, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos “. Op.cit. p. 68.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.<sup>28</sup>

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948, que en su artículo 20 dice:

“Toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de sus país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.<sup>29</sup>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 en su artículo 23 dice:

“I. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

---

<sup>28</sup> MENDEZ GARCIA. Dulce María. “ Compilación. Documentos y Testimonios de Cinco siglos “. Op.cit. p. 118.

<sup>29</sup> “ Enciclopedia Jurídica Omeba “. Ed. Driskill .S.A. 1990. P. 317.



c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal “.<sup>30</sup>

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se inspira en diversos principios afirmados por la Declaración de Virginia del 12 de junio de 1776, por la Declaración de Independencia de Los Estados Unidos del 4 de julio del mismo año, y por las constituciones de los primeros trece Estados de la Unión Americana.

Este documento, tiene un gran alcance pues rompe con las fronteras nacionales, es decir, los universaliza, ya que proclama el triunfo del derecho natural y se dirige a todos los hombres de todos los países.

---

<sup>30</sup> MENDEZ GARCIA, Dulce María. “ Compilación, Documentos y Testimonios de Cinco siglos “. Op.cit.p. 143.

En su artículo sexto, se afirma el principio de libertad política y del poder de intervención de todos los ciudadanos y que a la letra dice: “ La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, así cuando protege, como cuando castiga. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que las de sus virtudes y talentos”.<sup>31</sup>

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano confirma el pensamiento de que el fin del derecho es el hombre, haciendo surgir una nueva especie de facultades privadas con la que intenta asegurar en la actualidad, el goce de éstos.

Hay que afirmar que estos derechos y oportunidades políticas se deben asegurar a todos los ciudadanos sin distinción y sin restricciones indebidas, y que también estos, pueden ser prohibidos, mediante ley, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente, en proceso penal.

---

<sup>31</sup> MENDEZ GARCIA, Dulce María. “ Compilación, Documentos y Testimonios de Cinco siglos “. Op.cit. p.25.

Los derechos políticos, se refieren a un estatus legal y constitucional y a la condición de las minorías separadas de las mayorías, y por lo tanto, se deberá procurar ganar primero la lucha por afianzar primero los derechos humanos antes de que se logre el reconocimiento de los derechos de las minorías.

## 1.6 LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

El hombre no puede vivir aislado, es un ser por naturaleza sociable, es decir, habitualmente es parte de "un todo" y por lo tanto tiene necesidades particulares y comunes al grupo a que pertenece. Por ello, actúa directa y decididamente sobre la naturaleza para satisfacerlas, lo cual debe hacer en forma ordenada y adecuada, pues de no ser así, no podría exigir ningún respeto a sus facultades y libertades esenciales e inalienables como persona humana que es, pues su libertad termina cuando empieza la de los demás, y de igual forma sólo se puede exigir respeto cuando uno actúa en el mismo sentido.

El hombre como parte de una sociedad necesita que esos derechos que le son propios, se le reconozcan y respeten en relación con los demás (gobernados, con autoridades y Estado), es por ello que a través de la historia se han legislado, y es precisamente en la declaración Francesa de los Derechos del Hombre y Del Ciudadano, en donde se consagraron de una manera definitiva, sirviendo de ejemplo al mundo entero.

Debido a la importancia de éste y otros documentos similares, se volvió una práctica constante recoger en los textos constitucionales una declaración de derechos, la cual conocemos como parte dogmática de la Constitución.

Es vital, exponer todos los términos con que se designan el conjunto de derechos básicos, esenciales, y fundamentales, de que todo ser humano debe gozar, para alcanzar un desenvolvimiento adecuado y digno. Así tenemos:

*GARANTIAS INDIVIDUALES*

*GARANTIAS CONSTITUCIONALES*

*LIBERTADES PUBLICAS*

*DERECHOS INDIVIDUALES*

El término garantía, tiene amplia significación, pues es la acción de proteger, defender, salvaguardar, asegurar, a LOS DERECHOS HUMANOS consagrados en nuestra carta magna en el Título I, Capítulo I, estableciendo al mismo tiempo, el instrumento eficaz para lograr ésto, que es el juicio de amparo.

Para Ignacio Burgoa, "las garantías individuales se traducen en los siguientes elementos:

1. Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
2. Derecho público subjetivo material y formal que entraña dicha relación en favor del gobernado (objeto)

3. Obligación correlativa de respeto al derecho público subjetivo material y de observancia al derecho público subjetivo formal, a cargo del Estado y de sus autoridades (objeto).
4. Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental".<sup>32</sup>

Margarita Herrera Ortiz, dice que las Garantías Constitucionales, son "un conjunto de normas consagradas en el texto constitucional, en los que concurren de una manera armoniosa, principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc., con la finalidad de proporcionar al gobernado, una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna sobre la tierra, cuyo disfrute se encuentra debidamente asegurado mediante el juicio de amparo".<sup>33</sup>

Hay que diferenciar, los Derechos Humanos de las Garantías Individuales, ya que aquéllos, son las facultades inherentes e inseparables de su persona, independientemente de su posición jurídico-positiva en que se encontrasen. Por otro lado, las garantías individuales se refieren a derechos garantizados al individuo como parte de una sociedad, invistiéndolos de obligatoriedad e imperatividad al ser plasmados como norma jurídica, para darles respeto por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo, con el fin de regular las relaciones jurídicas entre los sujetos: gobernados por un lado y Estado y autoridades por el otro.

---

<sup>32</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. " Las Garantías Individuales ". Op.cit. p. 155.

<sup>33</sup> HERRERA ORTIZ, Margarita. " Manual de Derechos Humanos ". Ed. Pac. S.A. De C.V. México, 1994. P.

Las garantías individuales, cuentan con una serie de características que las hacen diferenciarse de los demás derechos que componen el ordenamiento jurídico.

*A.- Son Supremas.- porque se encuentran legisladas en nuestra carta magna en el artículo 133 que dice: "Está Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con la aprobación del senado, serán Ley Suprema de toda la unión"...*

*B.- Son Rígidas.- porque es necesario que se haga uso de un procedimiento especial que la Constitución prevé en su artículo 135 para que su texto, sea variado, alterado o modificado.*

*C.- Son de Goce Permanente y General.-*

*Permanente.- porque el gobernado dentro del territorio Nacional, en todo tiempo y lugar, tiene el goce de las garantías individuales, salvo en los casos que la misma Constitución señala en su artículo 29.*

*General.- Debido al artículo I que establece: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución"... Al decir todo individuo, se refiere a todo gobernado, es decir, persona física y moral, que se encuentren dentro del territorio nacional sin distinción de ideología, sexo, nacionalidad ,etc.*

*D.- Son Derechos Garantizados.- por ser obstáculos, frenos, que el poder estatal impone a sus autoridades, para el ejercicio del poder. Por lo que a las*

*autoridades compete el cumplimiento de las mismas. Para el caso de que las llegarán a infringir, el gobernado afectado, puede reclamar su observancia en el juicio de amparo de acuerdo a los artículos 103 y 107, mediante el cual se invalidará el acto de autoridad violatorio de garantías, restituyendo al agraviado en el goce de sus derechos violados.*

Todas y cada una de las garantías que encontramos en la Constitución poseen un objeto de regulación diferente; sin embargo, en términos generales podemos dividir las en varios grupos diferentes:

*A.- De Igualdad: artículos 1, 2, 4, 12 y 13*

*B.- De Libertad: artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 24*

*C.- Capítulo económico de la Constitución artículo 28 (garantías de libre concurrencia)*

*D.- De Seguridad Jurídica: artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23*

*E.- Políticas: de nacionalidad artículo 30 y de ciudadanía artículo 34.*

*F.- Sociales: artículo 27 (garantías de propiedad) y artículo 123.*

Al final del capítulo de garantías, encontramos que en el artículo 29 de la Constitución, se faculta al Presidente de la República para suspender las garantías individuales y que a la letra dice: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías del Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrán suspenderse en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por

medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde “.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> “ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “. Op.cit.p. 36.



## CAPITULO II

### II CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos, se han clasificado desde varios puntos de vista: su origen, su naturaleza, su contenido, su importancia, su materia, etc. Históricamente, la clasificación de los Derechos Humanos se da en tres generaciones, al considerar de esta manera su reconocimiento o aparición por parte del Estado dentro del orden jurídico de cada país.

En las relaciones iniciales entre gobernantes y gobernados, anterior a la Revolución de los Estados Unidos y a la Revolución Francesa, los Derechos del hombre surgen y se afirman como Derechos del individuo frente al poder del soberano en el Estado Absolutista.

“En el siglo XIX y principalmente después de la primera guerra mundial, en la interacción entre gobernantes y gobernados, los Derechos del Hombre sirvieron como punto de partida para todos aquellos que carecían de privilegios, constituyéndose así una especie de ley adicional para quienes no tenían nada en que apoyarse”.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> LAFER, Celso. “La reconstrucción de los Derechos Humanos, Un diálogo con el pensamiento de Hanna Arendt” Op.cit. p. 145, 146.

## 2.1. PRIMERA GENERACIÓN:

La primera generación la constituyen los Derechos Humanos de la Declaración de Virginia y de la Declaración Francesa de 1789, es decir, los derechos civiles y políticos, también denominados "Libertades Clásicas". Estos fueron los primeros derechos exigidos y formulados por el pueblo. Se basan en una distinción clara entre gobernados y gobernantes, fundados en un individualismo ya que son derechos inherentes al hombre y se consideran como derechos naturales.

Este primer grupo de derechos, lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII. Como resultado de esas luchas, estas exigencias se consagran como auténticos derechos y se difunden internacionalmente.

Los Derechos de la primera generación son libertades individuales, que el titular del derecho individual puede afirmarlo en relación con todos los demás individuos, ya que esos derechos tienen como límite el reconocimiento de derecho del otros, siendo el titular del derecho el hombre en forma individual .

Para el establecimiento del Estado de Derecho, fue necesaria la exaltación de la dignidad humana, la libertad, la democracia, y sobre todo de los derechos humanos como ideas y valores, surgiendo así el

Constitucionalismo clásico, es decir, la aceptación por parte del Estado de ese primer grupo de derechos en los textos constitucionales. A partir de ese momento, el Estado se obliga a respetar la esfera jurídica del particular ajustando su actividad gubernativa, al principio de legalidad. Estos derechos, surgen en defensa del individuo, exigen la no injerencia y la autolimitación de los poderes públicos en la esfera privada.

Por lo anterior, los derechos de la primera generación son los derechos clásicos, es decir, aquellos inherentes al hombre que se le confieren por su propia naturaleza y que son: “el derecho a la vida, y la integridad física, la no detención arbitraria, proscripción de la esclavitud y el trabajo forzoso, el derecho a la libertad y una regulación sobre las situaciones de detención, libertad de circulación, condición de los extranjeros, igualdad jurídica, procesos humanamente llevados, libertad a la privacidad de pensamiento, conciencia y religión, libre expresión, libertad de asociación, a tener una familia, nombre, y nacionalidad, a participar en política y a ser elegido para cargos públicos, que existan elecciones periódicas y con pleno respeto a la voluntad popular, la proscripción de toda forma de discriminación, el derecho de propiedad, etc”.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> MENDEZ GARCIA, Dulce María, et.al. “ Compilación de Documentos y Testimonios de Cinco Siglos”. Op.cit. p.112.

## 2.2. SEGUNDA GENERACION:

“Celso Lafer dice que la primera generación de Derechos Humanos, fue complementada históricamente por el socialismo, es decir, por la reivindicación, de los no-privilegiados a participar en el bienestar social, entendido como los bienes que los hombres, a través de un proceso colectivo, van acumulando en el tiempo, originándose así la segunda generación de Derechos Humanos”.<sup>37</sup>

Los Derechos de la segunda generación, surgen después de una serie de acciones destructivas externas que provocaron modificaciones y fragmentaciones en la sociedad; también surgen como una denuncia a la ideología individualista y al sistema económico capitalista así como a los movimientos sociales de la segunda mitad del siglo XIX que buscaban la recuperación de sus derechos.

Por esa razón los derechos económicos, sociales y culturales, previstos por el Welfare State, son derechos del individuo, en relación con la colectividad, los cuales alcanzaron su consagración jurídica y política en la nueva fórmula del Estado Social de Derecho, sustituyendo poco a poco al Estado Liberal .

---

<sup>37</sup> LAFER, Celso. " La Reconstrucción de los Derechos Humanos, Un Diálogo con el Pensamiento de Hannah Arendt". Op.cit. p.147.

De tal suerte, los Derechos humanos aquí se traducen en Derechos de participación que requieren una política activa de los poderes públicos garantizando su ejercicio a través de técnicas jurídicas como las prestaciones y los servicios públicos.

“Los Derechos como el derecho al trabajo, a la salud y a la educación, tienen como sujeto pasivo al Estado, porque en las relaciones entre gobernantes y gobernados, la colectividad asumió la responsabilidad de atenderlos. Sin embargo, el titular de ese derecho sigue siendo, igual que en los derechos de la primera generación, el hombre en su individualidad”.<sup>38</sup>

Es por ello que existe una relación entre los derechos de la primera y de la segunda generación, pues los últimos buscan el aseguramiento de todas las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos clásicos que son los de la primera generación, eliminando los obstáculos para el pleno uso de estos de acuerdo a las capacidades humanas.<sup>39</sup>

Según Celso Lafer, los derechos de crédito, denominados derechos económicos, sociales y culturales, procuran garantizar a todos el libre y fácil acceso a los medios de vida y de trabajo, procurando que estos no sean limitados, aunque en ocasiones, esto no sea posible por la situación actual en la que nos encontramos ya que cada vez es más difícil encontrar un medio adecuado de trabajo que nos permita vivir con decoro.

---

<sup>38</sup> LAFER, Celso. “La Reconstrucción de los Derechos Humanos , Un Diálogo con el Pensamiento de Hannah Arendt” . op.cit. p 147.

<sup>39</sup> CFR. LAFER, Celso. “ La Reconstrucción de Los Derechos Humanos, Un Diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt”.op.cit. p. 147.

La necesidad de instrumentar o hacer efectivos los derechos de la segunda generación, data de la Constitución Francesa de 1791. Es importante resaltar que este grupo de derechos, apareció en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919.

El proceso histórico que afirma estos derechos, muestra que si bien no son absolutos, son considerados como razonables, en el sentido de que existen miles de argumentos que fundamenta su existencia.

Para hacer efectivos estos derechos, el Estado, como sujeto pasivo de tales créditos y en relación con los medios de los que dispone y de las prioridades establecidas, determina en qué medida puede y se propone saldar los compromisos asumidos en relación con los individuos en cuestión.

Los gobernados por su parte, exigen la ampliación de los poderes del Estado ya que de este depende el respeto y promoción de los derechos de los individuos en la sociedad, facilitando una mejoría en el otorgamiento de los servicios públicos, es decir, los derechos de crédito, son alcanzados en forma progresiva por una colectividad a través de la acción del Estado.

“Para que la democracia sea viable en el mundo contemporáneo, es necesaria una interrelación entre las libertades clásicas y los derechos de crédito a pesar de la diferencia de sus orígenes, por esta razón, es comprensible el desacuerdo que se presenta en relación con el papel del Estado en la sociedad en el paso de la primera a la segunda generación de derechos, que radica en la contradicción a la complementariedad, porque las

dos generaciones de derechos se basan en que el ser humano no se puede reducir únicamente a su medio social, ya que su dignidad se afirmará con la existencia de más libertad y menos privilegios”.<sup>40</sup>

### 2.3. TERCERA GENERACION:

La Declaración de los Derechos Humanos de 1948, reconoció los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los Estados pusieron mayor énfasis en el reconocimiento de los primeros, cuyo cumplimiento se materializa fácilmente a través de la no interferencia estatal en las acciones de los individuos. Estos derechos, fueron los primeros en aparecer en los textos legales y es la razón por la que se les denomina derechos de la primera generación.

El reconocimiento de los derechos civiles y políticos no fue suficiente sin la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, como salud, alimentación, educación o vivienda, no podía garantizarse la dignidad personal y el desarrollo de los pueblos. Es así como los textos legales van reconociendo estos derechos de segunda generación, que, a diferencia de los primeros, implican por parte del Estado y de los individuos, la realización de acciones positivas para su cumplimiento.

En 1966 la Asamblea general de la ONU adopta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, que entran en

---

<sup>40</sup> Cfr. LAFER, Celso. " La Reconstrucción de los Derechos Humanos, Un diálogo con el Pensamiento de Hannah Arendt". Op.cit. p. 150.

vigor 10 años más tarde. En dicho Pacto, los Estados participantes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres un goce igualitario de esos Derechos.

Después de la Cumbre Mundial de Naciones Unidas sobre Desarrollo Social, en Copenhague en abril de 1995, se produjeron avances en la definición del concepto del Derecho al Desarrollo, el cual se concibe como un derecho universal e inalienable, que tiene como fundamento y fin a la persona humana, lo cual propicia el disfrute de todos los derechos humanos en forma integral, es decir, tanto para los hombres como para las mujeres, en un marco de relaciones de equidad en lo económico, político, social y cultural. Todo esto determinado bajo una idea de democracia, justicia social, un ambiente sano, con políticas que coloquen al ser humano en el centro del desarrollo y a la economía al servicio de las necesidades humanas.

Los Derechos Humanos, no pueden ser estáticos, debido a que surgen nuevas necesidades a lo largo de la historia, ya que aparecen nuevos desafíos y, a su vez, nuevos derechos. El contenido de estos derechos también evoluciona, de acuerdo a la transformación de la realidad que se pretende normar. La existencia de diferentes culturas, así como las exigencias de la autodeterminación de los pueblos, replantearon la titularidad de los derechos humanos, monopolizada por los individuos.

Los derechos de las colectividades buscan reforzar los derechos tradicionales, en relación con ciertos derechos individuales que no pueden ser ejercidos en forma aislada, sino a través de la comunidad a la que pertenecen,



ya que el individuo se entiende también a partir de su dimensión social o colectiva. La defensa de los derechos de los pueblos es un requisito para la realización de los derechos individuales. Los derechos humanos no solo deben dar respuesta a los problemas del mundo desarrollado, en este sentido deben ampliarse los presupuestos de los que son parte para la elaboración de las disposiciones jurídicas.

La idea de autonomía individual, es asociada a un contexto social que permita a los seres humanos adquirir una identidad no solo como individuos, sino como miembros de una comunidad. Esto comprende, además de una conciencia de continuidad con el pasado, la esperanza de continuidad en el futuro y la conciencia de una comunidad cultural, protegida mediante formas institucionales apropiadas.

En la actualidad, el derecho a la paz y a una vida libre de violencia, al desarrollo, a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, al medio ambiente, a la autodeterminación, a la identidad cultural, etc., se adscriben a personas colectivas (futuras generaciones, minorías, el pueblo, la nación, colectividades regionales o étnicas, o la humanidad misma) siendo estos los derechos de la tercera generación. Estos Derechos, obedecen a necesidades del mundo contemporáneo, y por lo tanto, merecen ser sistematizados en un instrumento internacional que recoja los actuales alcances del concepto de derechos humanos.

Los derechos de cooperación y solidaridad, son resultado de las necesidades que origina el desarrollo de la sociedad industrial. Estos

derechos dependen del grado de avance tecnológico, la capacitación y enfoque que se les dé en las diferentes naciones, ya que están íntimamente relacionados a su marco jurídico y líneas de acción económicas y políticas .

En materia de derechos de titularidad colectiva, la diversidad de situaciones hoy existentes en la vida internacional y la potencial variabilidad de los elementos que constituyen el concepto de pueblo, pueden suscitar dudas sobre su exacta connotación para efecto de precisar cual es la colectividad que tiene la titularidad inequívoca para afirmar, en el campo del derecho internacional público, su derecho a la autodeterminación.<sup>41</sup>

“Otro problema que se presenta entre los derechos de la primera, de la segunda y de la tercera generación, se deriva de las contradicciones entre los derechos de los individuos y sus correspondientes deberes respecto a la comunidad. Al afirmar la primacía de la colectividad nacional en relación con el individuo en su singularidad, puede conducir a la idea de que el individuo no tiene derechos, sino tan solo deberes en relación con el todo, pues su plenitud solo se da con el desarrollo de la raza, lenguaje o nación; ya que su derecho, tendría como centro no a la persona humana, sino al hombre como miembro de una comunidad”.<sup>42</sup>

Los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes. En virtud del rasgo de universalidad, los titulares de estos derechos son todos los seres humanos, con independencia de la nacionalidad, el sexo, la raza, las creencias o el status social. Pero la universalidad aterriza

---

<sup>41</sup> CFR. LAFER, Celso. “ La Reconstrucción de los Derechos Humanos, un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt”. Op.Cit.p. 152.

<sup>42</sup> CFR. LAFER, Celso. “ La Reconstrucción de los Derechos Humanos, un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt” .op.cit.p. 152, 153.

también sobre los destinatarios de los deberes implicados por los derechos humanos, generando no solo deberes generales negativos, sino también positivos. Esto significa que tanto los individuos como el Estado, deben llevar a cabo acciones positivas para la realización y protección efectiva de los derechos humanos.

Por otro lado son indivisibles e interdependientes, en la medida que no es posible establecer una jerarquía que sitúe a un grupo de derechos por encima de otro. Todos los derechos humanos tienen la misma importancia y fuerza moral, y , por lo tanto, su reconocimiento no puede estar supeditado a condición alguna.

#### 2.4. MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRES GENERACIONES EN 21 PAISES DEL CONTINENTE AMERICANO.

Es necesario resaltar el Marco Jurídico debido a que el Derecho Fundamental es Derecho Natural, es innato al ser humano, por lo tanto su reconocimiento es tácito, sin embargo para efectos reales, desde el punto de vista legal, es necesario que estos derechos se otorguen, surgiendo el Derecho Positivo, con el fin de lograr su promoción, protección y cumplimiento jurídico. Considero que esta revisión debe incluir no sólo a nuestro país, sino también a otros países del Continente Americano con la finalidad de valorar su comportamiento ya que son países con valores, tradiciones, necesidades y cualidades comunes.

Por lo anterior es importante realizar un estudio de las Constituciones de algunos países del Continente Americano, en relación al Marco Jurídico de los Derechos Humanos de las tres generaciones, sin pretender hacer un estudio comparativo, pero si resaltar los derechos humanos mas relevantes de cada una de ellas, tomando como modelo, “el cuadro realizado por El Instituto Mexicano Para el Desarrollo Comunitario”.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> HERRERA, Carmen. “Derechos Humanos Laborales”. Ed. Fomento Cultural y Educativo, A.C. y El Centro de Reflexión y acción Laboral. México . p. 14.

**"CUADRO ELABORADO POR EL INSTITUTO MEXICANO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO"**

PRIMERA GENERACIÓN Derechos Civiles y Políticos		SEGUNDA GENERACIÓN Derechos Económicos Sociales y Culturales		TERCERA GENERACIÓN Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad	
Derecho a la Vida		<b>ECONÓMICOS</b>		Derecho a la Paz	
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad		Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva)		Derecho al Desarrollo Económico	
Derecho a la Libertad Personal				Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica)	
Derecho a la Seguridad Personal		<b>SOCIALES</b>		Derecho a un Ambiente Sano	
Derecho a la Igualdad ante la Ley		Derecho a la Alimentación		Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión		Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga)		Derecho a la Solidaridad	
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio		Derecho a la Seguridad Social		Derecho a la Democracia	
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito		Derecho a la Salud		Derecho a la Integración	
Derecho de Justicia		Derecho a la Vivienda		Derecho a Recibir y Producir Información	
Derecho a la Nacionalidad		Derecho a la Educación			
Derecho a participar en la dirección de asuntos políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc.		<b>CULTURALES</b>			
Derecho a tener una Familia y un Nombre		Derecho a participar en la Vida Cultural del País			
Derechos de los Extranjeros		Derecho a la investigación Científica, Literaria, Artística, etc.			

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN ARGENTINA"<sup>44</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Civiles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

Derecho a la Vida art. 18.-	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad art. 18.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) art. 14.-, 17.-	Derecho al Desarrollo Económico NO
Derecho a la Libertad Personal art. 15.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) ART. 1.-
Derecho a la Seguridad Personal NO		Derecho a un Ambiente Sano NO
Derecho a la Igualdad ante la Ley art. 16.-	Derecho a la Alimentación NO	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión art. 14.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ARTS. 14 Y 14BIS	Derecho a la Solidaridad NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio art. 18.-	Derecho a la Seguridad Social ART. 14BIS	Derecho a la Democracia NO
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito art. 14.-	Derecho a la Salud ART. 14BIS	Derecho a la Integración NO
Derecho de Justicia art. 18.-	Derecho a la Vivienda ART. 14 BIS	Derecho a Recibir y Producir Información NO
Derecho a la Nacionalidad NO	Derecho a la Educación NO	
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. NO	<b>CULTURALES</b>	
Derecho a tener una Familia y un Nombre NO	Derecho a participar en la Vida Cultural del País NO	
Derechos de los Extranjeros art. 20.-	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc. NO	

<sup>44</sup> Cfr. " Constitución Política de la Nación Argentina". Ed. Unam. [I.J.].FCE,México, 1era edición, 1994.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA"<sup>45</sup>**

<b>PRIMERA GENERACIÓN</b> Derechos Civiles y Políticos	<b>SEGUNDA GENERACIÓN</b> Derechos Económicos Sociales y Culturales	<b>TERCERA GENERACIÓN</b> Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad
---	--	--

	ECONÓMICOS	
Derecho a la Vida ART. 7-A		Derecho a la Paz NO
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad ARTS. 12.-, 20.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ART. 7-1, 22.-	Derecho al Desarrollo Económico ART. 178.-
Derecho a la Libertad Personal ART. 5.-		Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) ART. 1.-, 2.-
Derecho a la Seguridad Personal NO	<b>SOCIALES</b>	Derecho a un Ambiente Sano NO
Derecho a la Igualdad ante la Ley ART. 6.-	Derecho a la Alimentación NO	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ART. 3 Y 7-B	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ART. 7- C.D.J. 156.-, 157.-, 159.-	Derecho a la Solidaridad NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio ART. 21.-	Derecho a la Seguridad Social ART. 7-K, 158.-	Derecho a la Democracia ART. 177.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 7-G	Derecho a la Salud ART. 7-A., 158.-	Derecho a la Integración NO
Derecho de Justicia ART. 9.-	Derecho a la Vivienda NO	Derecho a Recibir y Producir Información NO
Derecho a la Nacionalidad ART. 36.-, 37.-	Derecho a la Educación ART. 7-E , 177.-	
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. ART. 222.-	<b>CULTURALES</b>	
Derecho a tener una Familia y un Nombre ART. 193.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País ART. 177.-	
Derechos de los Extranjeros NO	Derecho a LA Investigación Científica, Literaria, Artística, etc. NO	

<sup>45</sup> Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOLIVIA " Ed. UNAM, I.I.J.,FCE,México, 1era edición, 1994.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE BRASIL"**<sup>46</sup>

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Civiles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

Derecho a la Vida ART. 5.-	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz ART. 4-6
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad ART. 5-3-10-12	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ART. 5-13-22-23	Derecho al Desarrollo Económico ART. 2-1
Derecho a la Libertad Personal ART. 5.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) ART. 1.-, 4.-
Derecho a la Seguridad Personal ART. 5.-	Derecho a la Alimentación NO	Derecho a un Ambiente Sano ART. 170-6, 225.-
Derecho a la Igualdad ante la Ley ART. 5-1	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ARTS. 5-9-11-12, 7.-, 8.-, 9.-, 16.-	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ART. 5-4-6-9.	Derecho a la Seguridad Social ARTS. 6.-, 7.-, 194.-, 201.-, 202.-, 203.-	Derecho a la Solidaridad ART. 4-9
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio ART. 5-11	Derecho a la Salud ART. 196.-, 6.-	Derecho a la Democracia ART. 1.-, 4.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 5-15	Derecho a la Vivienda ART. 7.-	Derecho a la Integración ART. 4.-
Derecho de Justicia ART. 5-14,15	Derecho a la Educación ARTS. 6.-, 205.-	Derecho a Recibir y Producir Información ART. 5-14-33.
Derecho a la Nacionalidad ART. 12.-	<b>CULTURALES</b>	
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. ART. 14.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País ART. 215.-	
Derecho a tener una Familia y un Nombre ART. 226.-	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística. Arts. 5-6, 218.-	
Derechos de los Extranjeros ART. 5.-		

<sup>46</sup> Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE BRASIL " Ed UNAM, IUJ, FCE, 1era edición, 1994



**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"<sup>47</sup>**

PRIMERA GENERACIÓN Derechos Civiles y Políticos		SEGUNDA GENERACIÓN Derechos Económicos Sociales y Culturales		TERCERA GENERACIÓN Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad	
Derecho a la Vida	ART. 11.-	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz	ART. 22.-	
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad	ARTS. 12.-, 15.-, 21.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva)	Derecho al Desarrollo Económico	ART. 16.-	
Derecho a la Libertad Personal	ARTS. 13.-, 17.-		Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica)	NO	
Derecho a la Seguridad Personal	NO	<b>SOCIALES</b>	Derecho a un Ambiente Sano	ART. 79.-	
Derecho a la Igualdad ante la Ley	ART. 13.-, 43.-	Derecho a la Alimentación	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	NO	
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión	ARTS. 18.-, 19.-, 20.-	Derecho al Trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga)	Derecho a la Solidaridad	NO	
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio	NO	26.-, 39.-, 56.-	Derecho a la Democracia	NO	
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito	ART. 24.-	Derecho a la Seguridad Social	Derecho a la Integración	ART. 82.-	
Derecho de Justicia	ART. 28.-	Derecho a la Salud	Derecho a Recibir y Producir Información	ART. 74.-	
Derecho a la Nacionalidad	ART. 96.-	Derecho a la Vivienda			
		Derecho a la Educación			
		<b>CULTURALES</b>			
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos publicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc.	ART. 40.-				
Derecho a tener una Familia y un Nombre	ART. 15.-, 42.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País			
Derechos de los Extranjeros	ART. 100.-	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc.			

47 Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA " Ed . UNAM, I.I.J.F.CE.MEXICO, 1ERA EDICION, 1994.

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”<sup>48</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Civiles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

Derecho a la Vida ART. 21.-	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz ART. 22.-
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad ARTS. 23., 24., 40.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ART. 45.-	Derecho al Desarrollo Económico ART. 16.-
Derecho a la Libertad Personal ART. 20.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) ART. 20.-
Derecho a la Seguridad Personal NO	Derecho a la Alimentación NO	Derecho a un Ambiente Sano ART. 79.-
Derecho a la Igualdad ante la Ley ART. 33.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ARTS. 57., 58., 59., 60., 61.-	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ARTS. 28., 29., 76.-	Derecho a la Seguridad Social ART. 73.-	Derecho a la Solidaridad NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio ART. 23.-	Derecho a la Salud NO	Derecho a la Democracia NO
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 22.-	Derecho a la Vivienda ART. 65.-	Derecho a la Integración NO
Derecho de Justicia ART. 28.-	Derecho a la Educación NO	Derecho a Recibir y Producir Información ART. 30.-
Derecho a la Nacionalidad NO	<b>CULTURALES</b>	
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. ARTS. 26., 98.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País ART. 89.-	
Derecho a tener una Familia y un Nombre NO	Derecho a LA Investigación Científica, Literaria, Artística, etc. ART. 89.-	
Derechos de los Extranjeros NO		

<sup>48</sup> Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA ". Ed .UNAM, I.I.J., FCE,MEXICO,1ERA EDICION, 1994.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CUBA"<sup>49</sup>**

PRIMERA GENERACIÓN Derechos Civiles y Politicos		SEGUNDA GENERACIÓN Derechos Económicos Sociales y Culturales		TERCERA GENERACIÓN Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad	
Derecho a la Vida	NO	<b>ECONÓMICOS</b>		Derecho a la Paz	ART. 22.-
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad	ARTS. 56., 57.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva)	ARTS. 19.-, 22.-, 23.-	Derecho al Desarrollo Económico	NO
Derecho a la Libertad Personal	NO			Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica)	ART. 3.-
Derecho a la Seguridad Personal	NO	<b>SOCIALES</b>		Derecho a un Ambiente Sano	ART. 27.-
Derecho a la Igualdad ante la Ley	ARTS. 41.-, 42.-, 43.-, 44.-	Derecho a la Alimentación	NO	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión	ARTS. 8.-, 53.-, 55.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga)	ARTS. 45.-, 46.-, 54.-	Derecho a la Solidaridad	NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio	ART. 56.-	Derecho a la Seguridad Social	ART. 47.-, 49.-	Derecho a la Democracia	ART. 1.-, 3.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito	NO	Derecho a la Salud	ART. 50.-	Derecho a la Integración	NO
Derecho de Justicia	ART. 58.-	Derecho a la Vivienda	NO	Derecho a Recibir y Producir Información	NO
Derecho a la Nacionalidad	art. 28.-, 29.-	Derecho a la Educación	ARTS. 39.-, 51.-, 52.-		
Derecho a participar en la dirección de asuntos Públicos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas. etc.	NO	<b>CULTURALES</b>			
Derecho a tener una Familia y un Nombre	ART. 35.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País	NO		
Derechos de los Extranjeros	ART. 34.-	Derecho a La Investigación Científica, Literaria, Artística, etc.	NO		

<sup>49</sup> Cfr. \* CONSTITUCION POLITICA DE CUBA \* Ed. UNAM, I.I.J., FCE.MEXICO, 1ERA EDICION, 1994.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE"<sup>50</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Cíviles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

Derecho a la Vida ART. 19-1	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz ART. 22.-
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad ART. 19-1-4-5	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ART. 19-24	Derecho al Desarrollo Económico NO
Derecho a la Libertad Personal ART. 1.-		Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) ART. 5.-
Derecho a la Seguridad Personal NO	<b>SOCIALES</b>	Derecho a un Ambiente Sano ART. 19-8
Derecho a la Igualdad ante la Ley ARTS. 5., 19-20	Derecho a la Alimentación NO	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ART. 19-6-12	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ART. 19-16-19	Derecho a la Solidaridad NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio NO	Derecho a la Seguridad Social ART. 19-18	Derecho a la Democracia ARTS. 4., 5.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 19-7	Derecho a la Salud ART. 19-9	Derecho a la Integración NO
Derecho de Justicia ART. 19-3, 7B	Derecho a la Vivienda NO	Derecho a Recibir y Producir Información ART. 19-12
Derecho a la Nacionalidad ART. 10.-	Derecho a la Educación ART. 19-10-11	
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. ART. 19-17	<b>CULTURALES</b>	
Derecho a tener una Familia y un Nombre ART. 1.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País NO	
Derechos de los Extranjeros ART. 14.-	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc. NO	

<sup>50</sup> Cfr. \* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE\* .EG. UNAM, I.I..J.FCE.MEXICO. 1ERA EDICION, 1994.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR"<sup>51</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Civiles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz	NO
Derecho a la Vida art. 19-1		Derecho al Desarrollo Económico	NO
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad art. 19-1-3-8	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ART. 48.-	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica)	NO
Derecho a la Libertad Personal art. 28-18		Derecho a un Ambiente Sano	ART. 19-2
Derecho a la Seguridad Personal ART. 19-17	<b>SOCIALES</b>	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	NO
Derecho a la Igualdad ante la Ley ART. 19-5	Derecho a la Alimentación	Derecho a la Solidaridad	NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ART. 19-4-6	Derecho al Trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ART. 31.-	Derecho a la Democracia	NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio ART. 19-9	Derecho a la Seguridad Social ART. 29.-	Derecho a la Integración	NO
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 19-7	Derecho a la Salud ART. 19-14	Derecho a Recibir y Producir Información	ART. 28-7
Derecho de Justicia	Derecho a la Vivienda ART. 19-14		
Derecho a la Nacionalidad ART. 5.-	Derecho a la Educación		
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. ART. 32.-	<b>CULTURALES</b>		
Derecho a tener una Familia y un Nombre	Derecho a participar en la Vida Cultural del País ART. 19-16		
Derechos de los Extranjeros ART. 14.-	Derecho a LA Investigación Científica, Literaria, Artística, etc. NO		

51 Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE ECUADOR", Ed. UNAM, I.I.J. FCE. MEXICO. 1ERA EDICION., 1994.

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”<sup>52</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN** **SEGUNDA GENERACIÓN** **TERCERA GENERACIÓN**  
**Derechos Civiles y Políticos** **Derechos Económicos Sociales y Culturales** **Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad**

	<b>ECONÓMICOS</b>		
Derecho a la Vida	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS	Derecho a la Paz	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS.
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad	ART. 4.- DE LAS ENMIENDAS	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva)	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS
Derecho a la Libertad Personal	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS	Derecho a la Seguridad Económica	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS
Derecho a la Seguridad Personal	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS	Derecho a un Ambiente Sano	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS
Derecho a la Igualdad ante la Ley	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión	ART. 1.- DE LAS ENMIENDAS	Derecho a la Solidaridad	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio	ART. 3.- DE LAS ENMIENDAS.	Derecho a la Democracia	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS	Derecho a la Integración	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS
Derecho de Justicia	ARTS. 4.-, 5.- DE LAS ENMIENDAS. Y LA ENMIENDA 14. PUNTO UNO.	Derecho a Recibir y Producir Información	
Derecho a la Nacionalidad	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS		
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc.	ART. 15.- DE LAS ENMIENDAS.		
Derecho a tener una Familia y un Nombre	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS	Derecho a participar en la Vida Cultural del País	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS
Derechos de los Extranjeros	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS	Derecho a gozar de los beneficios de la Ciencia.	ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS
		Derecho a la Investigación Científica	Literaria Artística, etc.
			ART. 9.- DE LAS ENMIENDAS

52 Cf. " CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA " . <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/USA/usual1787.html>.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA" 1985**

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Civiles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

Derecho a la Vida ART. 2.-, 3.-	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz ART. 2.-
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad ART. 23.-, 24.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ART. 39.-, 41.-	Derecho al Desarrollo Económico ARTS. 2.-, 119.-
Derecho a la Libertad Personal ART. 2.-, 4.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) NO
Derecho a la Seguridad Personal NO	Derecho a la Alimentación ART. 99.-	Derecho a un Ambiente Sano ART. 97.-
Derecho a la Igualdad ante la Ley ART. 4.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ARTS. 43.-, 101.-, 102.-, 104.-	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ARTS. 35.-, 36.-	Derecho a la Seguridad Social ART. 100.-	Derecho a la Solidaridad NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio ART. 23.-	Derecho a la Salud ART. 93.-	Derecho a la Democracia NO
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 26.-	Derecho a la Vivienda NO	Derecho a la Integración NO
Derecho de Justicia ART. 2.-, 6.-, 12.-	Derecho a la Educación ART. 71.-	Derecho a Recibir y Producir Información ART. 31.-
Derecho a la Nacionalidad NO	<b>CULTURALES</b>	
Derecho a participar en la dirección de asuntos políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. ART. 113.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País ART. 57.-, 58.-	
Derecho a tener una Familia y un Nombre ARTS. 1.-, 47.-	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc. arts. 59.-, 65.-, 80.-	
Derechos de los Extranjeros NO		

53 Cfr. " CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA". Ed. UNAM. I.J.F.CE.MEXICO. 1ERA EDICION, 1994.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HAITI"<sup>54</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN** **SEGUNDA GENERACIÓN** **TERCERA GENERACIÓN**  
**Derechos Civiles y Políticos** **Derechos Económicos Sociales y Culturales** **Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad**

ECONÓMICOS		Derecho a la Paz	NO
Derecho a la Vida	ART. 19.-		
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad	ART. 49.-	Derecho al Desarrollo Económico	NO
Derecho a la Libertad Personal	ART. 24.-	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica)	ART. 1.-
Derecho a la Seguridad Personal	NO	Derecho a un Ambiente Sano	ART. 253.-
Derecho a la Igualdad ante la Ley	NO	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión	ARTS. 28.-, 30.-	Derecho a la Solidaridad	NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio	ART. 43.-	Derecho a la Democracia	ART. 58.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito	NO	Derecho a la Integración	NO
Derecho de Justicia	ART. 25.-	Derecho a Recibir y Producir Información	ART. 40.-
Derecho a la Nacionalidad	ARTS. 11.-, 12.-		
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc.	NO		
Derecho a tener una Familia y un Nombre	NO		
Derechos de los Extranjeros	ART. 54.-		
SOCIALES			
Derecho a la Alimentación	NO		
Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga)	ARTS. 32-10, 35-1-2-3-5		
Derecho a la Seguridad Social	NO		
Derecho a la Salud	ART. 19.-		
Derecho a la Vivienda	NO		
Derecho a la Educación	ART. 32.-		
CULTURALES			
Derecho a participar en la Vida Cultural del País	NO		
Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc.	NO		

<sup>54</sup> Cfr. "CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE HAITI". Ed. UNAM. I.I.J.FCE.MEXICO.1ERA EDICION, 1994.



**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS"<sup>55</sup>**

PRIMERA GENERACIÓN Derechos Civiles y Políticos		SEGUNDA GENERACIÓN Derechos Económicos Sociales y Culturales		TERCERA GENERACIÓN Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad	
Derecho a la Vida art. 61.-, 65.-	ECONÓMICOS	Derecho a la Paz no			
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad arts. 59.-, 68.-, 76.-, 99.-, 100.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) art. 61.-, 103.-	Derecho al Desarrollo Económico no			
Derecho a la Libertad Personal ARTS. 60.-, 61.-, 69.-		Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) ART. 63.-			
Derecho a la Seguridad Personal ART. 61.-	SOCIALES	Derecho a un Ambiente Sano NO			
Derecho a la Igualdad ante la Ley ART. 60.-, 61.-	Derecho a la Alimentación NO	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad NO			
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ARTS. 72.-, 74.-, 77.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ARTS. 127.-, 128.-	Derecho a la Solidaridad NO			
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio ART. 99.-	Derecho a la Seguridad Social ART. 142.-	Derecho a la Democracia ART. 62.-, 63.-			
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 181.-	Derecho a la Salud ART. 145.-	Derecho a la Integración NO			
Derecho de Justicia ART. 82.-, 88.-	Derecho a la Vivienda ART. 178.-	Derecho a Recibir y Producir Información NO			
Derecho a la Nacionalidad NO	Derecho a la Educación ART. 151.-				
Derecho a participar en la dirección de asuntos políticos, de poder elegido y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. ART. 37.-, 44.-	CULTURALES				
Derecho a tener una Familia y un Nombre ARTS. 11.-, 112.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País NO				
Derechos de los Extranjeros ART. 31.-, 61.-	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc. NO				

<sup>55</sup> Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS". Ed. UNAM.I.I.J.F.CE.MEXICO.1ERA EDICION.1994.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"<sup>156</sup>**

<b>PRIMERA GENERACIÓN</b> Derechos Civiles y Políticos	<b>SEGUNDA GENERACIÓN</b> Derechos Económicos Sociales y Culturales	<b>TERCERA GENERACIÓN</b> Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad
---	--	--

	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz      NO
Derecho a la Vida      ART. 14.-		
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad      ART. 16.-, 22.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ART. 27.-	Derecho al Desarrollo Económico      ARTS. 3.-, 25.-, 26.-
Derecho a la Libertad Personal      ARTS. 2.-, 14.-		Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica)      ART. 39.-, 40.-, 41.-
Derecho a la Seguridad Personal      ART. 17.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a un Ambiente Sano      ART. 27.-
Derecho a la Igualdad ante la Ley      ARTS. 4.-, 12.-, 13.-	Derecho a la Alimentación      ART. 123.-	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad      NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión      ARTS. 7.-, 24.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga)      ART. 123.-	Derecho a la Solidaridad      NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio      ART. 16.-	Derecho a la Seguridad Social      ART. 123.-	Derecho a la Democracia      ART. 3-a), 40.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito      ART. 11.-	Derecho a la Salud      ARTS. 4.-, 123.-	Derecho a la Integración      NO
Derecho de Justicia      ARTS. 14.-, 17.-	Derecho a la Vivienda      ARTS. 4.-, 123.-	Derecho a Recibir y Producir Información      ART. 6.-
Derecho a la Nacionalidad      ART. 30.-	Derecho a la Educación      ART. 3.-	
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc.      ART. 35.-	<b>CULTURALES</b>	
Derecho a tener una Familia y un Nombre      ART. 4.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País      ART. 3.-	
Derechos de los Extranjeros      ART. 1.-	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc.      ARTS. 3.-, 28.-	

56 Cfr. \* CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS \* . Ed. PORRUA S.A. MEXICO, 121aedición, 1997.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA"<sup>57</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Cíviles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

Derecho a la Vida ART. 23.-	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz ART. 3.-, 92.-
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad ARTS. 26-1-2-3, 36.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ART. 44.-	Derecho al Desarrollo Económico ART. 92.-
Derecho a la Libertad Personal arts. 25-1, 40.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) ART. 1.-
Derecho a la Seguridad Personal ART. 25-2	Derecho a la Alimentación ART. 63.-	Derecho a un Ambiente Sano ART. 60.-
Derecho a la Igualdad ante la Ley ART. 27.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ARTS. 57.-, 80.-, 82.-, 83.-, 87.-	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ARTS. 29.-, 30.-, 69.-	Derecho a la Seguridad Social ART. 61.-	Derecho a la Solidaridad NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio NO	Derecho a la Salud ART. 59.-	Derecho a la Democracia ARTS. 2.-, 7.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 31.-	Derecho a la Vivienda ART. 64.-	Derecho a la Integración NO
Derecho de Justicia ART. 34.-	Derecho a la Educación ARTS. 58.-, 65.-, 121.-	Derecho a Recibir y Producir Información ART. 66.-, 67.-
Derecho a la Nacionalidad ARTS. 15.-, 16.-	<b>CULTURALES</b>	
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. ARTS. 48.-, 50.-, 51.-, 55.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País ART. 58.-	
Derecho a tener una Familia y un Nombre ARTS. 26.-, 70.-, 71.-	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc. ART. 127.-	
Derechos de los Extranjeros ART. 27.-		

57 Cfr. "CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA". Ed. UNAM, II, I, L, FCE, MEXICO, 1ERA Edición. 1994.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"<sup>1986</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Civiles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

Derecho a la Vida	NO	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz	NO
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad	ARTS. 26.-, 29.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva)	Derecho al Desarrollo Económico	ART. 115.-
Derecho a la Libertad Personal	NO	<b>SOCIALES</b>	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica)	NO
Derecho a la Seguridad Personal	NO	Derecho a la Alimentación	Derecho a un Ambiente Sano	ART. 114.-
Derecho a la Igualdad ante la Ley	ART. 19.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga)	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión	ARTS 35.-, 37.-,	61.-, 63.-, 64.-, 65.-, 66.-	Derecho a la Solidaridad	NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio	ART. 26.-	Derecho a la Seguridad Social	Derecho a la Democracia	NO
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito	ART. 27.-	Derecho a la Salud	Derecho a la Integración	NO
Derecho de Justicia	ART. 21.-	Derecho a la Vivienda	Derecho a Recibir y Producir Información.	NO
Derecho a la Nacionalidad	NO	Derecho a la Educación		
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc.	ART. 129.-	<b>CULTURALES</b>		
Derecho a tener una Familia y un Nombre	ART. 52.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País		
Derechos de los Extranjeros	ART. 20.-	ARTS. 76.-, 83.-	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc.	ART. 80.-

<sup>58</sup> Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA ". Ed. UNAM, I.I.J.FCE.MEXICO, 1era edición, 1994.

**"CONSTITUCIÓN POLITICA NACIONAL DE PARAGUAY"<sup>1969</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN** **SEGUNDA GENERACIÓN** **TERCERA GENERACIÓN**  
**Derechos Civiles y Politicos** **Derechos Económicos Sociales y Culturales** **Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad**

Derecho a la Vida	ART.4.-	ECONÓMICOS	Derecho a la Paz	NO
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad	ARTS. 4.-, 33.-, 34.-, 36.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva)	Derecho al Desarrollo Económico	ART. 6.-, 176.-
Derecho a la Libertad Personal	ARTS. 3.-, 9.-		Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica)	ARTS. 1.-, 2.-, 143.-
Derecho a la Seguridad Personal	ART. 9.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a un Ambiente Sano	ARTS. 6.-, 7.-, 8.-, 38.-
Derecho a la Igualdad ante la Ley	ARTS. 46.-, 48.-	Derecho a la Alimentación	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión	ARTS. 24.-, 25.-, 26.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga)	Derecho a la Solidaridad	ART. 143.-
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio	NO	Derecho a la Seguridad Social	Derecho a la Democracia	ARTS. 1.-, 2.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito	ART. 41.-	Derecho a la Salud	Derecho a la Integración	NO
Derecho de Justicia	ART. 11.-	Derecho a la Vivienda	Derecho a Recibir y Producir Información	ART. 28.-
Derecho a la Nacionalidad	ARTS. 146.-, 148.-	Derecho a la Educación		
Derecho a participar en la dirección de asuntos Politicos, de poder elegir y ser elegido a cargos publicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc.	ART. 118.-	<b>CULTURALES</b>		
Derecho a tener una Familia y un Nombre	ART. 49.-, 50.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País		
Derechos de los Extranjeros	NO	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc.		

<sup>59</sup> Cfr. \* CONSTITUCION POLITICA NACIONAL DE PARAGUAY". Ed. UNAM, I.I.J., FCE.MEXICO. 1era edición, 1994

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ"<sup>60</sup>**

PRIMERA GENERACIÓN Derechos Civiles y Políticos		SEGUNDA GENERACIÓN Derechos Económicos Sociales y Culturales		TERCERA GENERACIÓN Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad	
Derecho a la Vida	ART. 2-1	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz	ART. 2-22	
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad	ART. 2-1-7-10	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva)	Derecho al Desarrollo Económico	ART. 2-1	
Derecho a la Libertad Personal	ART. 24.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica)	NO	
Derecho a la Seguridad Personal	ART. 1.-, 24.-	Derecho a la Alimentación	Derecho a un Ambiente Sano	ARTS. 67.-, 68.-, 69.-	
Derecho a la Igualdad ante la Ley	ART. 2-2	Derecho a la Libertad de Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga)	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	NO	
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión	ART. 2-3-4	Derecho a la Seguridad Social	Derecho a la Solidaridad	NO	
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio	ART. 2-9	ART. 10.-	Derecho a la Democracia	NO	
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito	ART. 2-11	Derecho a la Salud	Derecho a la Integración	NO	
Derecho de Justicia	NO	Derecho a la Vivienda	Derecho a Recibir y Producir Información	ART. 2-5	
Derecho a la Nacionalidad	ART. 2-21	Derecho a la Educación			
Derecho a participar en la dirección de asuntos políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc.	ART. 2-17.-, 31.-	<b>CULTURALES</b>			
Derecho a tener una Familia y un Nombre	ARTS. 4.-, 7.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País			
Derechos de los Extranjeros	NO	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc			
		ART. 2-8			

<sup>60</sup> Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DEL PERU". Ed. UNAM, I. I. J. FCE. MEXICO. 1ERA EDICION, 1994

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA"<sup>61</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Civiles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

ECONÓMICOS		Derecho a la Paz	NO
Derecho a la Vida ART. 8-1		Derecho al Desarrollo Económico	ART. 7.-
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad ART. 8-9	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ART. 8-13	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica)	NO
Derecho a la Libertad Personal NO		Derecho a un Ambiente Sano	NO
Derecho a la Seguridad Personal ART. 8-2	<b>SOCIALES</b>	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	NO
Derecho a la Igualdad ante la Ley NO	Derecho a la Alimentación ART. 8-16	Derecho a la Solidaridad	NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ART. 8-6-8	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ART. 8-11-A,B,C,D	Derecho a la Democracia	NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio ART. 8-3	Derecho a la Seguridad Social ART. 8-11-A, B, C, D-17	Derecho a la Integración	NO
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 8-4	Derecho a la Salud ART. 8-16	Derecho a Recibir y Producir Información	NO
Derecho de Justicia NO	Derecho a la Vivienda NO		
Derecho a la Nacionalidad ART. 11.-	Derecho a la Educación ART. 8-16		
<b>CULTURALES</b>			
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. NO	Derecho a participar en la Vida Cultural del País. NO		
Derecho a tener una Familia y un Nombre ART. 8-15	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc. NO		
Derechos de los Extranjeros NO			

<sup>61</sup> Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA ". Ed. UNAM, I.I.J. FCE. MEXCIO. 1 ERA EDICION. 1994.

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR”<sup>62</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Civiles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

Derecho a la Vida art. 2.-	<b>ECONÓMICOS</b>	Derecho a la Paz NO
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad art. 2.-, 24.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ARTS. 2.-, 103.-, 105.-	Derecho al Desarrollo Económico ART. 101.-
Derecho a la Libertad Personal art. 2.-, 4.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) ARTS. 1.-, 84.-
Derecho a la Seguridad Personal art. 2.-	Derecho a la Alimentación NO	Derecho a un Ambiente Sano NO
Derecho a la Igualdad ante la Ley ART. 3.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ART. 2.-, 9.-, 37.-, 38-2-6-7., 41.-, 48.-	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ARTS. 6.-, 25.-	Derecho a la Seguridad Social ART. 50.-	Derecho a la Solidaridad NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio ART. 20.-	Derecho a la Salud ART. 65.-	Derecho a la Democracia ARTS. 55.-, 83.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 5.-	Derecho a la Vivienda NO	Derecho a la Integración NO
Derecho de Justicia ART. 11.-	Derecho a la Educación ART. 53.-	Derecho a Recibir y Producir Información NO
Derecho a la Nacionalidad NO	<b>CULTURALES</b>	
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas. etc. ART. 72.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País ART. 53.-	
Derecho a tener una Familia y un Nombre ARTS. 32.-, 36.-	Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc. NO	
Derechos de los Extranjeros ART. 96.-		

<sup>62</sup> Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR ". Ed. UNAM, I.I.J. F.C.E.MEXICO. 1ERA EDICION, 1994.



**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY”<sup>63</sup>**

**PRIMERA GENERACIÓN**  
Derechos Civiles y Políticos

**SEGUNDA GENERACIÓN**  
Derechos Económicos Sociales y Culturales

**TERCERA GENERACIÓN**  
Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad

Derecho a la Vida ART. 7.-	ART. 7.-	ECONÓMICOS	Derecho a la Paz	NO
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad ART. 7.-, 28.-		Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ARTS. 7.-, 32.-	Derecho al Desarrollo Económico	NO
Derecho a la Libertad Personal ART. 7.-	ART. 7.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) ARTS. 2.-, 4.-	NO
Derecho a la Seguridad Personal ART. 7.-	ART. 7.-	Derecho a la Alimentación	Derecho a un Ambiente Sano	NO
Derecho a la Igualdad ante la Ley ART. 3.-	ART. 3.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ART. 7.-	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad	NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ART. 5.-, 29.-		Derecho a la Seguridad Social	Derecho a la Solidaridad	NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio ART. 11.-		Derecho a la Salud	Derecho a la Democracia	ART. 82.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 37.-		Derecho a la Vivienda	Derecho a la Integración	NO
Derecho de Justicia ART. 12.-		Derecho a la Educación	Derecho a Recibir y Producir Información	NO
Derecho a la Nacionalidad ART. 81.-		<b>CULTURALES</b>		
Derecho a participar en la dirección de asuntos Políticos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. ART. 77.-		Derecho a participar en la Vida Cultural del País		NO
Derechos de los Extranjeros ART. 78.-		Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística, etc.		NO

<sup>63</sup> Cfr. \* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY \* . Ed. UNAM, I.I.J., FCE. MEXICO. 1ERA EDICION, 1994.

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA"<sup>64</sup>**

<b>PRIMERA GENERACIÓN</b> Derechos Civiles y Políticos	<b>TERCERA GENERACIÓN</b> Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad
<b>SEGUNDA GENERACIÓN</b> Derechos Económicos Sociales y Culturales	

	ECONÓMICOS	
Derecho a la Vida ART. 58.-		Derecho a la Paz NO
Derecho a la Integridad Física, Moral y a la Intimidad ARTS. 59.-, 63.-	Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva) ART. 99.-	Derecho al Desarrollo Económico ART. 95.-
Derecho a la Libertad Personal ART. 60.-		Derecho a la Autodeterminación ( Política, Económica e Ideológica) ART. 4.-
Derecho a la Seguridad Personal ART. 60.-	<b>SOCIALES</b>	Derecho a un Ambiente Sano NO
Derecho a la Igualdad ante la Ley ART. 61.-	Derecho a la Alimentación NO	Derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad NO
Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión ARTS. 65.-, 66.-	Derecho al Trabajo ( a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga) ART. 84.-, 86.-, 87.-, 91.-, 92.-	Derecho a la Solidaridad NO
Derecho de Residencia y de Inviolabilidad del domicilio ART. 62.-	Derecho a la Seguridad Social ART. 94.-	Derecho a la Democracia ARTS 3.-, 4.-
Derecho a la Libertad de Movimiento o de Libre Tránsito ART. 64.-	Derecho a la Salud ART. 76.-	Derecho a la Integración NO
Derecho de Justicia ART. 69.-	Derecho a la Vivienda NO	Derecho a Recibir y Producir Información NO
Derecho a la Nacionalidad ARTS. 35.-, 37.-	Derecho a la Educación ART. 78.-	
Derecho a participar en la dirección de asuntos Públicos, de poder elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas, etc. ART. 110.-	<b>CULTURALES</b>	
Derecho a tener una Familia y un Nombre ART. 73.-	Derecho a participar en la Vida Cultural del País NO	
Derechos de los Extranjeros ART. 45.-	Derecho a la Investigación Científica, literaria, Artística, etc. NO	

<sup>64</sup> Cfr. " CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA " Ed. UNAM, I.I.J. F.C.E. MEXICO. 1ERA EDICION, 1994.

Después del análisis realizado en cada uno de los cuadros a las constituciones de Latinoamérica, respecto de algunos derechos humanos de las tres generaciones, podemos señalar varios puntos importantes, como son :

- a) Cada Constitución garantiza o prevé en forma distinta los derechos humanos.
- b) En numerosas constituciones se otorgan los derechos por escrito, sin embargo, establecen limitantes aparentemente lógicas, pero en el fondo como se sustenta, quedan sujetas al “interés común”.
- c) Cada país, de acuerdo a su situación económica, política, ideológica, otorga los derechos fundamentales del ser humano con el fin de que estos sean llevados a cabo, sin embargo, muchas Constituciones otorgan el derecho como una responsabilidad y función propia del Estado, pero no la otorgan como un derecho fundamental, encubren el derecho humano con un deber propio del Estado.
- d) En algunas constituciones no se hacen referencia en forma específica y ordenada de los Derechos Humanos, sino que hablan de la educación, la familia, el trabajo, etc., intercalándolos en forma indistinta en cualquiera de las 3 generaciones, lo cual de alguna manera puede crear confusión en relación a las clasificaciones mas usuales y aceptadas universalmente .

- e) En algunos casos, en las diferentes Constituciones se hacen mención de las obligaciones del individuo y no propiamente de su derecho, sin embargo, se les consideró ya que a todo derecho le es correlativo siempre un deber y viceversa, debido a que para hacer valer un derecho, es necesaria la existencia tanto de un sujeto pasivo, como de un sujeto activo, que es titular del derecho y es quien pedirá su efectividad cuando estos le sean violados por parte del Estado o de los particulares.
- f) Los derechos humanos fundamentales, no deben ser condicionados, ni limitados, como lo hacen en algunas Constituciones, ya que se trata de derechos dados y no creados.
- g) En cambio los derechos Económicos, Sociales y Culturales si están condicionados en relación con el bien común, la justicia social, los recursos existentes y el respeto al derecho de los demás, etc., en virtud de que el individuo, es parte integrante de una sociedad a la cual también debe un cierto comportamiento. No es válido salvaguardar intereses propios, dañar a terceros y actuar dolosamente, tratando de justificarse en los derechos humanos clásicos.
- h) En muchos casos no son efectivos tales derechos y se quedan como simples supuestos que se ponen en las constituciones para cumplir con los protocolos y

compromisos internacionales. No se llevan a cabo con el pretexto de la crisis económica, política, social y financiera en las que se encuentra el mundo contemporáneo.

## CAPITULO III

### III DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

#### 3.1 CONCEPTO.

Los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, constituyen un esquema complejo, tanto en su determinación, como en su definición jurídica, debido a los diferentes enfoques que se le pueden dar, es decir, desde el punto de vista doctrinal y desde el punto de vista normativo, ya que se relacionan directamente entre si en cuanto a una situación de causa a efecto. A través del tiempo, se han adoptado diferentes doctrinas que se reflejan en diversas concepciones filosóficas, tendencias e intereses .

La calidad de Derecho, no sólo depende del reconocimiento del orden jurídico y de su exigibilidad, sino también de las obligaciones correlativas, de los mecanismos de protección y de las medidas de aplicación a nivel internacional que tienden a asegurar el cumplimiento de estos derechos.

Las diferencias en los criterios doctrinales y soluciones que se han manifestado en el tiempo en cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se puede hacer referencia a ciertas épocas de la

evolución histórica de los derechos humanos, es decir, la proclamación de declaraciones y constituciones del último cuarto del siglo XVIII , hasta finales de la primera Guerra Mundial; en donde los derechos individuales clásicos eran propios de la naturaleza del hombre, siendo éste, el titular de derechos externos, inmutables e inalienables, anteriores a cualquier otra cosa, llámese Sociedad, Estado o Derecho, y por lo tanto sólo el legislador, se concretó a reconocerlos.<sup>65</sup>

Durante el Positivismo Estatista los derechos individuales clásicos, fueron convirtiéndose en una creación del Estado, perdiendo la influencia lusnaturalista.

Las dos corrientes doctrinarias hacen referencia a que tales derechos, no implicaban sino un comportamiento pasivo, o sea una intervención limitada por parte del Estado.

Los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales casi desconocidos en el siglo XIX, tanto en el orden jurídico interno, e inexistentes en el ámbito Internacional, eran considerados como subproductos del desarrollo de los derechos individuales, por que aquellos no significaban sino una especie de compensación por el disfrute efectivo de los Derechos Clásicos.

---

<sup>65</sup> CFR. SEPULVEDA, Cesar. " Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales, Colección de Manuales". Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991-1997. P. 25.

“Los derechos individuales otorgados en favor de todos y cada uno de los ciudadanos, implicó para el Estado, un deber de asistencia con carácter de beneficencia pública en beneficio de ciertas clases sociales”.<sup>66</sup>

En México a consecuencia de la revolución de 1910, el Estado se hace responsable de hacer efectivos los derechos reclamados por los trabajadores, los cuales fueron reconocidos por la Constitución Política Mexicana en su artículo 123 el 5 de febrero de 1917. Antonio Carrillo Flores menciona, que “la Constitución de 1917 ocupa un sitio singular en el mundo, ya que cambió el rumbo de nuestra historia, fue la primera Carta política en que junto a los derechos tradicionales heredados de las proclamas de Inglaterra, de Francia y de las enmiendas a la constitución Norteamericana de 1787, aparecen los artículos 3, 27, 28 y 123, que son derechos humanos de carácter social y económico”<sup>67</sup>, concretamente de la segunda generación de derechos humanos.

Pedro Nikken señala que la realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no depende de la sola instauración de un orden jurídico, ni de la decisión política de los Estados, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual sólo puede alcanzarse progresivamente.

---

<sup>66</sup> SEPULVEDA, Cesar. “ Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales, Colección de Manuales”. Op.cit. p. 26.

<sup>67</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. “ La Defensa de los Derechos del Hombre en la Coyuntura del México de Hoy”. Ed. Gráfica Panamericana, S. de R. l. México, 1971, p. 17.



La exigibilidad de estos derechos, esta condicionada a la existencia de recursos adecuados para su satisfacción, de modo que el cumplimiento de este tipo de obligaciones puede ser un medio o una meta, sujeta a algún género de juicio sobre la política económico social de los estados y no a la esfera judicial propiamente dicha.

De aquí se desprende la principal diferencia que se reconoce entre los deberes del poder público frente a los derechos económicos y sociales, con respecto a los que le incumben en el ámbito de los derechos civiles y políticos. Estos últimos son derechos inmediatamente exigibles y frente a ellos los Estados están obligados a establecer un orden jurídico político que los respete y garantice. Los derechos económicos y sociales en cambio, sólo son exigibles en la medida en que el Estado disponga de los recursos para satisfacerlos.

Juan Milos del departamento jurídico de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, indica “la necesidad de considerar activamente a los derechos económicos, Sociales y Culturales como Derechos Humanos intrínsecamente vinculados a los más esenciales , y la necesidad de los gobiernos democráticos de ponerlos como centro de sus objetivos, estableciendo los mecanismos institucionales necesarios para su efectiva promoción y defensa. Señala este mismo autor, que con frecuencia se considera que los derechos fundamentales de las personas se limitan al ámbito de sus derechos y garantías civiles y políticas (derecho a la vida, a la integridad física, libertad de expresión), y no se les asocia

adecuadamente con el concepto de derechos humanos a las necesidades y aspiraciones del individuo en el ámbito económico, social y cultural, tales como el derecho al trabajo, a la salud, a la vivienda digna, a la alimentación, a la educación y la cultura. Sin embargo, no puede imaginarse la plena dignidad de las personas, sin asumir plenamente tanto en el plano técnico como práctico, ambas categorías de derechos, más aún ambas son absolutamente complementarias e insolubles”.<sup>68</sup>

Para Jorge Carpizo, los derechos civiles y Políticos y los derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman una unidad. “No se podrá llevar una vida digna si falta libertad, igualdad y seguridad jurídica, pero estas poco dirán, si no existen satisfactores económicos y sociales mínimos para poder subsistir como ser humano”<sup>69</sup>

“No puede negarse que mientras unos derechos implican una abstención del Estado, los otros requieren de una actuación supeditada a la disposición de cuantiosos recursos económicos por parte del Estado, y en la medida de la existencia de estos, se podrá impulsar el cumplimiento de los derechos económico, Sociales y Culturales”.<sup>70</sup>

En el inciso 1, del artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se manifiesta que cada uno de los Estados partes en dicho pacto, “ se comprometen a adoptar

---

<sup>68</sup> MILOS, Juan. Mensaje Revista No 364 “ Desafíos para la Democracia- Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Noviembre. 1987 p. 481, 482, 483.

<sup>69</sup> CARPIZO , Jorge. “ Derechos Humanos y Ombudsman”. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, primera edición, 1993. P. 81.

<sup>70</sup> CARPIZO, Jorge. “Derechos Humanos y Ombudsman”. Op.cit. p. 82.

medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente Económicas y Técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”<sup>71</sup>

“A menudo, se interpreta erróneamente que el elemento de “Obligación Progresiva que se establece en el Pacto, significa que sólo una vez que un Estado haya alcanzado un determinado nivel de desarrollo económico deben hacerse efectivos los derechos proclamados en el Pacto. Esa no es la intención de la cláusula en cuestión. Al contrario, el deber en cuestión obliga a todos los Estados Partes, independientemente de cuál sea su nivel de riqueza nacional, a avanzar de inmediato y lo más rápidamente posible hacia la efectividad de los derechos económicos, sociales y Culturales. La interpretación de esta cláusula nunca debe conducir a pensar que permite a los Estados aplazar indefinidamente sus esfuerzos para asegurar el goce de los derechos proclamados en el Pacto. Por otra parte, la expresión “Recursos de que disponga” se aplica tanto a los recursos Nacionales como a la asistencia o la cooperación internacional de carácter económico y técnico al alcance del Estado Parte. En la utilización de los recursos disponibles deberá darse prioridad a hacer efectivos los derechos reconocidos en el

---

<sup>71</sup> MENDEZ GARCIA, Dulce María, et.al. “ Compilación de Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. Op.Cit. P. 105.

Pacto, teniéndose en cuenta la necesidad de garantizar a todos la satisfacción de las necesidades de subsistencia así como de proporcionar los servicios básicos.”<sup>72</sup>

“Por lo tanto, la eficacia plena de estos derechos es de forma progresiva, sin embargo, hay derechos económicos y sociales que no implican la necesidad de recursos económicos como son el derecho a la sindicación y a la huelga “. <sup>73</sup>

“Al parecer, el sistema más adelantado hasta el momento es el Europeo, pues intenta lograr que la Comisión y la Corte Europeas de Derechos Humanos, amplíen su jurisdicción respecto a los derechos económicos y sociales. En el Sistema Americano, la efectividad de estos derechos se alcanzará por medio de providencias que dependerán, de acuerdo con el artículo 26 de la convención Americana, de los recursos disponibles”.<sup>74</sup>

A finales de la segunda guerra mundial, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pasaron a ocupar tanto en lo interno como en lo internacional, un lugar tan importante como el de los derechos individuales clásicos.

---

<sup>72</sup> Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Folleto Informativo No 16 ( Rev. 1) Campaña Mundial Pro Derechos Humanos”. Ed. Organización de las Naciones Unidas . United Nations, Geneva . 1996. P. 10, 11.

<sup>73</sup> CARPIZO, Jorge. “ Derechos Humanos y Ombudsman”. Op.cit. p. 82

<sup>74</sup> CARPIZO, Jorge. “ Derechos Humanos y Ombudsman”. Op.cit. p. 82.

“Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la inversa de los derechos individuales tradicionales, hoy conocidos como derechos civiles, implican un deber de prestaciones positivas por parte del Estado, encaminadas a asegurar las condiciones materiales de la existencia del individuo, al mismo tiempo, se reconoce que el aseguramiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, permite al ser humano ejercer más plenamente sus derechos civiles y políticos . Es decir, que sin el disfrute efectivo de los primeros, los segundos no son verdaderos derechos, sino meros enunciados o frases”.<sup>75</sup>

Los derechos políticos o del ciudadano sirven como fundamento a una pretensión de hacer, es decir, de intervención activa o positiva por parte del Estado, en cuanto a la representación de la sociedad, respecto del individuo, o de una clase social.

Por otra parte, la protección de los Derechos Humanos, en conjunto, ya no se plantea únicamente a nivel del Estado y de sus órganos, sino también a nivel de los diferentes grupos sociales.

La doctrina individualista, funda su rechazo a admitir la existencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales debido a que, tienen como contenido esencial una prestación positiva de la sociedad, y principalmente del Estado, respecto de los individuos, a diferencia de los derechos civiles.

---

<sup>75</sup> SEPULVEDA, Cesar. “Estudios sobre Derechos Humanos, Aspectos Nacionales e Internacionales, Colección de Manuales”.Op.cit. p. 26.

La concepción anterior está formulada en el marco de la doctrina liberal-individualista.

La concepción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere directamente a las nuevas estructuras de la sociedad y del Estado, a través de la imposición política, social y jurídica de una nueva forma de gestación y de distribución de la riqueza.

Bajo esta nueva perspectiva, resulta evidente que ya no se trata de dar algo al individuo o a las diferentes categorías sociales protegidas, sino de reordenar a través de medidas tanto positivas como negativas, los mecanismos socioeconómicos y culturales, logrando así, que el individuo, se convierta en titular de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, derechos que a la vez que individuales y colectivos, son también subjetivos, y cuya realidad depende del conjunto de condiciones, instituciones, etc., que se pongan a disposición del individuo y de los grupos para que tales derechos sean efectivos.

Hoy día, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya no constituyen prestaciones de carácter asistencial o de beneficencia pública, sino que representan verdaderos derechos que expresan una exigencia de participación efectiva de todos y cada uno, en el esfuerzo común de generar la riqueza nacional y, la vía justa y solidaria de distribución de la misma, para elevar el nivel de vida del pueblo en general.

En la actualidad gran parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales han sido ya definidos por un conjunto de disposiciones o normas generales o especiales, contenidas tanto en las constituciones nacionales como en instrumentos internacionales, las cuales muestran su contenido esencial y su significado en el marco de un sistema en donde se unen valores constitucionales internacionales.

A nivel mundial, existe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en donde se reconocen y definen los siguientes derechos:

“Derecho al trabajo y al goce de condiciones equitativas y satisfactorias, derecho a fundar y a afiliarse a sindicatos, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, protección y asistencia a la familia, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, derecho a la educación y derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico”.<sup>76</sup>

En el ámbito interno, los encontramos definidos mediante disposiciones que ostentan un rango constitucional.

---

<sup>76</sup> MENDEZ GARCIA, Dulce María., et.al. “ Compilación de Documentos y Testimonios de Cinco Siglos”. Op.Cit. p. 104-111.

Un factor primordial para la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es la participación de las organizaciones internacionales, ya sean mundiales o regionales, en relación al cumplimiento efectivo por parte de los Estados.

Podemos concluir que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales no implican un deber unilateral de prestaciones únicamente positivas por parte del Estado, sino que también conllevan deberes que pueden ser positivos o de abstención, ya que esto depende de la orientación que se pretenda imprimir en cuanto al reconocimiento y respeto de estos, porque tienden a la satisfacción de las exigencias y necesidades básicas de la mayoría en un marco de equidad y justicia social.

### 3.2. MARCO JURIDICO.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman una categoría de derechos distinta, su consignación constitucional es un fenómeno reciente. Tienen como objetivo principal, la protección de la persona humana como parte de un grupo social.

Nuestra Constitución, desde su promulgación, estableció no sólo los derechos concernientes al trabajo y a la seguridad social, sino también los derechos que asisten a los campesinos, el derecho a la



educación, así como otros derechos económicos y culturales, ubicados todos estos en el rubro consagrado a las garantías individuales.

“Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han enriquecido con derivaciones de los derechos civiles y políticos, como sería el caso del derecho a la justicia, el derecho a la información, y el derecho a la readaptación, sólo que, contemplados no individualmente, sino bajo una perspectiva y proyección social, o bien, son complemento de los derechos sociales originarios como el derecho al consumo, el derecho cooperativo, el derecho a la capacitación profesional, etc”.<sup>77</sup>

Para establecer el marco jurídico de los derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, presentamos los instrumentos de Derecho Interno y de Derecho Internacional más sobresalientes, aplicables en México.

1. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
2. *Declaración Universal de los derechos humanos de 1948.*
3. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.*
4. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.*
5. *La Carta de la OEA, reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967.*

---

<sup>77</sup> CFR. SEPULVEDA, Cesar “Estudios sobre Derechos Humanos, Aspectos Nacionales e Internacionales, Colección de Manuales “. Op.Cit. p. 83.

6. *Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969.*
7. *Protocolo Adicional A La Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador 1988).*
8. *La Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Viena, 14 a 25 de junio de 1993.*

La Ley suprema del país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella están contemplados los derechos de todos los mexicanos, al igual que la forma en que el Estado se organiza, para hacerlos efectivos, otorgando determinadas funciones a los órganos que lo integran.

El artículo 133 establece que “Todos los tratados que estén de acuerdo con la misma y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”<sup>78</sup>.

Por ésto todos los tratados Internacionales aprobados por el Senado, son ley obligatoria en México. En materia de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, son aplicables como ley suprema, además de la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, Los Convenios de la Organización Internacional del trabajo,

---

<sup>78</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Op.cit. p. 142

La Convención de los Derechos del niño y el Convenio para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, etc.

Para aplicar las normas fundamentales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios de la OIT, La Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen leyes ordinarias, leyes reglamentarias y normas individualizadas, como la Ley Federal del trabajo, la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, etc.

Otra fuente de legislación, además de las normas fundamentales y reglamentarias, son los Contratos Colectivos de Trabajo que tienen carácter de leyes, estos regulan las relaciones entre patrones y trabajadores con el propósito de que no se abandonen al arbitrio del más fuerte, estableciendo en forma consciente y minuciosa, el respeto e inviolabilidad de ambas partes.

“El Reglamento Interior de Trabajo, es el conjunto de normas que complementan a los contratos colectivos con el fin de crear normas para el desempeño de labores en una empresa o establecimiento. También puede surgir

por la negociación entre el patrón y la organización de trabajadores. Una vez aceptada y registrada adquiere carácter de ley”.<sup>79</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los siguientes artículos: 3, 4, 27, 28, 123 apartado A y B.

#### Artículo 3º constitucional.

Este artículo reconoce el derecho de todo ser humano a la educación, es decir, el derecho de aprender o recibir instrucción.

También se refiere a otros aspectos de la materia, como la orientación y régimen que deben normar tanto en la función educativa del Estado, como en la impartición de enseñanza por parte de los particulares. Garantiza la libertad de creencia, así como los aspectos a los que se apegará la impartición de la educación, que será democrático, nacional, etc.<sup>80</sup>

Su reglamentación pormenorizada se encuentra, principalmente, en la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial del 29 de noviembre de 1973.

#### Artículo 4º Constitucional

En el se establece:

---

<sup>79</sup> HERRERA, Carmen. “Derechos Humanos Laborales”. Ed. Fomento Cultural y Educativo, A.C., y El Centro de Reflexión y Acción Laboral. México. P. 29.

<sup>80</sup> CFR. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Op. Cit. P. 7, 8, 9, 10.

- 1.- La protección y promoción de los pueblos indígenas en el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, y formas específicas de organización social.
- 2.- Señala la igualdad entre hombre y mujer, la protección en la organización y desarrollo de la familia, y que tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- 3.- El derecho a la salud.
- 4.-El derecho a disfrutar una vivienda digna y decorosa.
- 5.-El derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.<sup>81</sup>

Su reglamentación se encuentra principalmente en: Ley Federal de Vivienda, Ley General de Salud, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista y otros.

#### Artículo 27 constitucional

Este precepto, consagra el principio de la propiedad territorial de nuestro País, que da origen a la propiedad pública, la propiedad privada y la propiedad social. En base al interés público de la misma, se origina el sistema de economía mixta.

---

<sup>81</sup> CFR. " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Op.Cit. p. 10.

La Nación tendrá el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico...

En este precepto, no sólo no se reconoce el Latifundio como forma legal de propiedad, sino que lo proscribiera expresamente y dicta medidas para el fraccionamiento de los que existan de hecho.<sup>82</sup>

Entre la legislación secundaria que se encuentra en relación directa con esta disposición constitucional, cabría mencionar los siguientes ordenamientos: Ley Agraria, Ley Forestal, Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura, Ley de Fomento Agropecuario, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Crédito Agrícola, Ley de Asociaciones Agrícolas, Ley de Asociaciones Ganaderas, Ley General de Sociedades Mercantiles, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental entre otras.

---

<sup>82</sup> CFR. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Op.Cit. p. 23 a 33.

Artículo 28 constitucional.

Este precepto, consigna diversos principios rectores de la vida económica de nuestro país y otorga prioridad al interés público sobre el individual.

Las leyes fijarán precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas, provoquen insuficiencia en el abasto así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

El artículo en comento, señala que la ley debe castigar severamente todo acaparamiento y especulación con artículos de consumo necesario, así como todo tipo de prácticas económicas que supriman o traten de eliminar la libre competencia, con el fin de obligar al consumidor de bienes o servicios a pagar precios excesivos por los mismos.

En el mismo precepto, se contempla otra excepción, esta vez en materia de derechos de autor o inventor, consistente en el

privilegio que otorga la exclusividad a autores y artistas para la reproducción de sus obras y, a inventores o perfeccionadores, para la explotación de sus inventos o mejoras, puede ser caracterizada, más bien, como una excepción que traduce el derecho a los beneficios de la cultura y de la ciencia.<sup>83</sup> El artículo 28 Constitucional establece las bases para la protección del Derecho del Consumidor de bienes y servicios.

Respecto de la legislación ordinaria, guardan relación estrecha con esta disposición, Código de Comercio, Ley Federal de Competencia Económica, Ley Federal de Protección al Consumidor; La Ley Federal sobre Derechos de Autor; La Ley de Inversión Extranjera; La Ley de la Propiedad Industrial; La Ley General de Sociedades Cooperativas, etc.

### Artículo 123 constitucional

Este artículo integra todo el título sexto de la constitución bajo el rubro “Del Trabajo y de la Previsión Social”, en el cual se consignan los principios básicos que rigen cualquier contrato de trabajo, así como los derechos fundamentales de los trabajadores en general.

Este artículo, se divide en dos apartados: el A, que comprende 31 fracciones, y el B, que cuenta con 14 fracciones.

---

<sup>83</sup> CFR. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Op. Cit. P. 33 a 36.



Las disposiciones del primero de dichos apartados son aplicables de una manera general a todo contrato de trabajo, y comprenden reglas sobre las materias siguientes:

Fracción I y II: duración de la jornada máxima de trabajo diurno y nocturno Fracción III: trabajo de menores.

Fracción IV y V: descansos obligatorios.

Fracción VI a VIII, X y XI: salarios.

Fracción IX: participación de utilidades.

Fracción XII: vivienda de los trabajadores.

Fracción XIII: capacitación o adiestramiento para el trabajo.

Fracción XIV: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Fracción XV: higiene y seguridad en el trabajo.

Fracción XVI a XIX: derechos de asociación profesional, huelga y paro. Fracción XX y XXI: solución de diferencias o conflictos.

Fracción XXII: despido injustificado.

Fracción XXIII y XXIV: créditos en favor de, y deudas contraídas por, los trabajadores.

Fracción XXV: servicios gratuitos de colocación de los trabajadores.

Fracción XXVI: legalización de ciertos contratos de trabajo.

Fracción XXVII: cláusulas nulas de todo contrato de trabajo.

Fracción XXVIII: patrimonio familiar.

Fracción XXIX: seguridad social.

Fracción XXX: sociedades cooperativas para construcción de viviendas para los trabajadores y.

Fracción XXXI: delimitación de competencia en materia de aplicación de las leyes laborales.

Las disposiciones del apartado B regulan las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. Así, también contiene reglas sobre:

Fracción I: jornada de trabajo.

Fracción II: descanso obligatorio.

Fracción III: Vacaciones.

Fracción IV a VI: Salarios.

Fracción VII: Nombramientos.

Fracción VIII: derechos escalofonarios.

Fracción IX: estabilidad en el empleo.

Fracción X: derechos de asociación y huelga.

Fracción XI: seguridad social.

Fracción XII: solución de conflictos.

Fracción XIII: trabajo de los miembros de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública y.

Fracción XIV: empleados de confianza.<sup>84</sup>

Las disposiciones de este precepto, han sido reglamentadas en la legislación secundaria, principalmente, por la Ley Federal del Trabajo, por La Ley del Seguro Social y La Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado.

---

<sup>84</sup> CFR. " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ". Op. Cit. P. 127 a 138.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, fundamenta los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los siguientes artículos:

Art 17.- propiedad individual y colectiva.

Art 22.- derecho a la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables para el desarrollo de su personalidad.

Art 23.- derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo (salario, sindicalización desempleo, etc).

Art 24.- derecho al descanso.

Art 25.- derecho a la salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales, seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, maternidad e infancia.

Art 26.- derecho a la educación.

Art 27.- derecho a participar en la vida cultural, artística, científica, y a gozar de los beneficios que resulten de estos.<sup>85</sup>

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 constituye la pieza central y edificadora de la normatividad americana sobre los derechos Económicos, Sociales y Culturales. Entre los derechos consagrados por la Declaración Americana se encuentran:

Art 11.- el derecho a la preservación de la Salud y al bienestar.

---

<sup>85</sup> CFR. MENDEZ GARCIA, Dulce María, et.al. " Compilación de Documentos y Testimonios de Cinco Siglos ". Op.Cit. p. 66-70.

Art 12.- el derecho a la educación.

Art 13.- el derecho a los beneficios de la cultura.

Art 14.- el derecho al trabajo y una justa retribución.

Art 15.- el derecho al descanso y a su aprovechamiento.

Art 16.- el derecho a la seguridad social.

Art 22.- el derecho de asociación, y

Art 23.- el derecho a la propiedad.<sup>86</sup>

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, establece en el artículo 26, el principio del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales están limitados sólo por los recursos disponibles y son una obligación común al plano universal. El mismo artículo, establece que los Estados partes de la Convención Americana están obligados a respetar y a garantizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales expresados en la Carta de la OEA. Otro artículo de la Convención en el que se hace referencia a los derechos en cuestión, es:

El art. 21 que se refiere al derecho a la propiedad privada.<sup>87</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fundamenta a éstos, en los siguientes artículos:

Art 6.- Derecho al Trabajo.

---

<sup>86</sup> CFR. SZEKELY, Alberto. " Instrumentos fundamentales de Derecho Internacional Público". Op.Cit. p. 260-268.

<sup>87</sup> COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS. " Seminario Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Editado por la Comisión Internacional de Juristas y la Comisión Colombiana de Juristas. Bogota. 1996. P. 5, 6.

- Art 7.- Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- Art 8.- Derecho a fundar y a afiliarse a Sindicatos.
- Art 9.- Derecho a la Seguridad Social y al Seguro Social.
- Art 10.- Protección y Asistencia a la Familia.
- Art 11.- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Art 12.- Derecho al más alto nivel posible de Salud física y mental.
- Arts 13 y 14.- Derecho a la Educación, y.
- Art 15.- Derecho a la Cultura y a Gozar de los Beneficios del Progreso Científico.<sup>88</sup>

La Carta de la OEA reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967, contiene la normatividad más importante en relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos derechos, se encuentran regulados en el capítulo VII (Normas Económicas), capítulo VIII (Normas Sociales) y capítulo IX ( Normas sobre Educación, Ciencia y Cultura).

Las normas económicas de la Carta de la OEA están consignadas del artículo 29 al 42, los cuales establecen que los Estados miembros, se comprometen a que impere una justicia social, para lograr un desarrollo económico y social a través del apoyo, cooperación, solidaridad e integración regional en la distribución equitativa del ingreso nacional, en el incremento sustancial y autosostenido del producto nacional, en los salarios justos, en las oportunidades de empleo,

---

<sup>88</sup> CFR. MENDEZ GARCIA, Dulce María. Et.al. " Compilación de Documentos y Testimonios de Cinco Siglos". Op.Cit. p. 104-111.

y condiciones de trabajo aceptables para todos, en la erradicación del analfabetismo, en la nutrición y vivienda adecuada, en la reducción de barreras arancelarias y no arancelarias que afecten las exportaciones, salvo que estas barreras sean en beneficio de los Estados miembros. También en cuanto al mejoramiento de las condiciones para el comercio de productos básicos, la cooperación internacional en el campo financiero, la adopción del principio de cláusula de la nación más favorecida, la modernización y coordinación de los transportes y las comunicaciones, etc.

En materia de derechos sociales, artículos 43 y 44, se consagra el principio de igualdad entre todos los seres humanos, el derecho al trabajo como derecho y labor social, el derecho de asociación, participación, seguridad social y armonización de las legislaciones.

En cuanto a las normas sobre educación, ciencia y cultura, artículos del 45 al 50, se fundamentan la democracia, la justicia social y el progreso. Los principales derechos culturales son: la promoción de la investigación científica, el intercambio tecnológico, y el derecho a la educación. También establece que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.<sup>89</sup>

---

<sup>89</sup> SZEKELY, Alberto. "Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público". Op.Cit. p. 109-116.

“En 1988 se aprobó en San Salvador El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dicho protocolo, establece:

Art 6.- Derecho al trabajo.

Art 7.- Condiciones justas de trabajo.

Art 8.- Derechos sindicales.

Art 9.- Derecho a la seguridad social.

Art 10.- Derecho a la Salud.

Art 11.- Derecho a un ambiente sano.

Art 12.- Derecho a la alimentación.

Art 13.- Derecho a la educación.

Art 14.- Derecho a los beneficios de la cultura.

Art 15.- Derecho a la constitución y protección de la familia.

Art 16.- Derechos del niño.

Art 17.- Protección de los ancianos.

Art 18.- Protección de los minusválidos, y.

Art 22.- La posibilidad de incorporar otros derechos o de ampliar los Derechos ya reconocidos.

El Protocolo carece por ahora de fuerza legal. Su artículo 21 establece que entrará en vigor cuando once Estados depositen los respectivos instrumentos de ratificación o adhesión. Hasta la fecha se han registrado seis ratificaciones y una adhesión”.<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS.” Seminario Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Op.Cit. p. 7.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Viena, esboza un plan común para fortalecer la aplicación de los derechos humanos. Se destacan los vínculos de importancia crucial entre desarrollo, democracia y promoción de los derechos humanos. La Declaración de Viena marcó algunos importantes adelantos hacia un consenso más amplio con repercusiones de vasto alcance para todos los países.

En la Declaración, se destacó la universalidad e interdependencia de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; también señaló que los propósitos y principios de la Carta, son la promoción y protección de todos los Derechos Humanos como legítima preocupación de la Comunidad Internacional. Otro punto importante es la legitimidad del derecho al desarrollo, afirmada como parte integrante de los derechos humanos fundamentales. En la declaración, también se destacaron los derechos específicos de grupos particularmente vulnerables, entre ellos las mujeres, las poblaciones indígenas, etc. Los derechos de la mujer son impulsados vigorosamente. La Conferencia señaló que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen: una violación de la dignidad Humana. En la Declaración de Viena, se formulan recomendaciones concretas para el fortalecimiento y la armonización de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.



### 3.3. PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Los derechos humanos son incorporados a la constitución para limitar el poder del Estado frente a los particulares. La consagración de esos derechos, requiere de medios de protección que defiendan su supremacía de los posibles abusos de poder de que puedan ser objeto.

Es importante señalar las dos vertientes de los derechos fundamentales; una relativa a los derechos designados por nuestro derecho positivo como “garantías individuales” y la otra referente a los derechos sociales.

El reconocimiento de los derechos fundamentales considerados constitucionalmente, es decir, protegidos jurídicamente a través de su incorporación en la ley fundamental para ejercer así una tutela efectiva sobre los mismos, es en virtud de que el hombre para realizarse con plenitud, necesita que el Estado respete y garantice el ejercicio de ciertas prerrogativas que le son propias y que se denominan “Derechos Humanos”, convirtiéndolos en derecho positivo, creando instrumentos jurídicos para su protección cuando el poder público los ha rebasado. Es evidente que estos preceptos clásicos, fueron inscritos en la norma constitucional, el constitucionalismo social también lo hizo. El constitucionalismo clásico se pudo trasladar más fácilmente de la teoría a la realidad, porque esos derechos y libertades se satisfacen con la omisión de daño o violación. Sin embargo, al constitucionalismo social se le agrega la exigencia de que a esos derechos sociales y económicos

escritos, para hacerse realidad deben ser accesibles y disfrutables en un estado de bienestar para lo cual hacen falta líneas políticas efectivas que permitan cumplir con la obligación de dar y de hacer en favor de aquellos derechos, por lo tanto lo fundamental es la vigencia social sustentada en el desarrollo.

Es necesario señalar que en toda relación jurídica, existe un sujeto activo que es el titular de los derechos y que los puede hacer valer; así mismo existe un sujeto pasivo ante el cual se oponga y haga valer esos derechos, como una obligación o deber correlativo.

A este respecto, Bidart Campos, señala que “ desde los clásicos derechos públicos subjetivos en los que el Estado era el único sujeto pasivo (deber de omisión), hasta los derechos que ( campo económico, social y cultural) se han vuelto ambivalentes, porque además del sujeto pasivo “Estado” son oponibles a los demás particulares, que quedan situados también como sujetos pasivos”.<sup>91</sup>

En un principio, la doctrina clásica de los derechos del hombre, señalaba que la obligación que tenía el Estado frente a la titularidad de los derechos humanos originarios, consistía en una prestación negativa o de omisión, es decir, una total abstención por parte del Estado. Sin embargo, a medida que el hombre experimenta cambios de tipo social, económico, cultural, etc, hay modificaciones en la

---

<sup>91</sup> BIDART CAMPOS, J. Germán. “Teoría General de los Derechos Humanos”. Op.Cit. p. 332.

aseveración de que los derechos humanos se tienen exclusivamente frente al Estado con una actitud negativa, sino también con una positiva, por lo tanto actualmente el Estado actúa ya no sólo como sujeto pasivo, sino también los demás miembros de la sociedad de la cual forma parte el individuo.

Por lo anterior, se considera que el sujeto pasivo de los derechos humanos es un sujeto universal e indeterminado, personificado tanto en el Estado como en todos los hombres, es decir, los derechos del hombre no son únicamente derechos frente al Estado, sino frente a todos. Por lo tanto son derechos absolutos. García Maynez, señala que “ el deber correlativo es una obligación universal de respeto... El derecho es absoluto, cuando los sujetos pasivos constituyen la universalidad de las personas”.<sup>92</sup>

La protección de los derechos económicos sociales y culturales pretende resolver necesidades básicas para crear condiciones de igualdad entre los ciudadanos, lo cual supone el paso del Estado liberal al Estado Social de Derecho. El avance político y cultural de las civilizaciones promovió la necesidad de que los derechos económicos, sociales y culturales sean derechos de la persona, como parte de una sociedad determinada.

---

<sup>92</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. “ Introducción al Estudio del Derecho”. Op.Cit. p. 199.

Daniel Herrendorf señala que “el resultado de este proceso es que las exigencias de una mayor seguridad económica y justicia social queden concretadas en los derechos fundamentales de contenido social y económico. No están destinados a garantizar la libertad frente al Estado y la protección contra el Estado, sino que son pretensiones del individuo o del grupo colectivo ante el Estado. El Estado tiene que actuar para satisfacer estos derechos fundamentales”.<sup>93</sup>

“La competencia y eficacia de los órganos del sistema Interamericano de protección de los derechos humanos se da tanto en casos individuales como en relación con situaciones de carácter global. Las decisiones y/o peticiones de carácter individual, se refieren necesariamente a la vulnerabilidad de derechos que son, por su esencia, igualmente individuales. La consideración de los derechos colectivos, entendidos como derechos de la segunda generación, que incluyen además a los derechos políticos, cuya esencia colectiva es necesaria para predicar su eficacia real, se ha limitado en el sistema Interamericano, a las apreciaciones formuladas sobre la situación de los derechos humanos en los diferentes Estados. La Conferencia de Teherán y la Convención de Viena, proclamaron la indivisibilidad de derechos humanos, afirman que la plena realización de los derechos civiles y políticos era imposible sin el goce de los económicos, sociales y culturales.

---

<sup>93</sup> HERRENDORF, Daniel E. “ Teoría General de los Derechos Humanos”. Compilación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992. P. 150-151.

Agrega, que la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos, depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social”.<sup>94</sup>

Actualmente los derechos humanos, se encuentran sancionados a nivel nacional, a través de la Constitución y de legislación civil y penal. En el plano internacional a través del:

- a) Sistema universal: que comprende las normas y mecanismos de protección derivadas de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de Tratados específicos sobre Derechos Humanos.
- b) Sistema regional: que comprende los tratados regionales de derechos humanos.<sup>95</sup>

En el derecho mexicano, la figura del Ombudsman se inicia con la creación de la Procuraduría Social del Departamento del D.F, por acuerdo publicado el 25 de enero de 1989, y se consolida, con el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por acuerdo presidencial del 5 de junio de 1990.<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. “La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos /Corte IDH, editado y presentado por Rafael Nieto Navia.- San José, C.R. : Corte IDH, 1994. P. 133, 134, 135.

<sup>95</sup> Cfr. ASDRUBAL Aguiar, A. Et.al. “ Estudios básicos de derechos Humanos “. Edición Prometeo S.A. Primera edición, 1994. P. 172, 173.

<sup>96</sup> Cfr. UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS .Colaboradores: Aguilar Alvarez, Horacio, Rocha Díaz, Salvador . “ El Derecho Mexicano hacia la Modernidad”. De. Porrúa S.A. México. 1991. P. 69, 70.

La figura del Ombudsman en México, “ha logrado una adecuación a nuestra realidad y a nuestros ideales de justicia social y bienestar común. Sin embargo, la compleja y cambiante sociedad mexicana, exige la innovación de formas e instrumentos que optimicen y perfeccionen el servicio de la Administración Pública, así como la procuración e impartición de justicia, en beneficio de todos los mexicanos. Dentro de este contexto, se ha venido construyendo la infraestructura y la supraestructura pragmático jurídica del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, integrado por los organismos Nacional, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal que se originaron a la luz del apartado B del artículo 102 de la Carta Magna”,<sup>97</sup> que a la letra dice:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formarán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

---

<sup>97</sup> ROCCATTI, Mireille. “Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México” Op.Cit. p. 79.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados”.<sup>98</sup>

Jorge Carpizo, señala las semejanzas y diferencias entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ombudsman. “Son similares en la presentación de las quejas, en la facultad de investigación, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en la informalidad y antiburocratismo de su actuación, en lo apolítico del cargo y de la función, en la independencia en el desempeño de esa función, en la gratuidad del servicio y en la elaboración de informes periódicos y públicos.

Se diferencian en que, en México, la designación la realiza el Presidente de la República y la Comisión forma parte del Poder Ejecutivo, en que la Comisión no tiene poder sancionador, y en que la Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un Ombudsman : representar al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones educativas y culturales respecto a los Derechos Humanos”.<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> “CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. Op.CIT. P.89, 90.

<sup>99</sup> CARPIZO, Jorge. “Derechos Humanos y Ombudsman”Op.Cit. p. 18.

La principal institución mexicana de protección de los derechos humanos y de las garantías individuales que prevé el orden jurídico mexicano, es el juicio de Amparo, establecido constitucionalmente desde 1847. Esta institución sigue siendo ejemplo no sólo en iberoamérica sino fuera de estos ámbitos, para evitar y suspender los abusos del poder público, anulando comportamientos contrarios a los establecidos en la Constitución y las leyes, que atenten contra las garantías individuales.

Al lado de este juicio de Amparo se han establecido otros instrumentos para la defensa de los gobernados como son los recursos administrativos y la creación de Tribunales Fiscales y Contenciosos Administrativos, como medios de control de la legalidad de los actos de la autoridad administrativa local y federal. Pero aún cuando estas instituciones son eficaces en términos generales, han llegado a saturarse de trabajo de tal manera que los procedimientos son lentos y costosos, técnicos y especializados, no estando al alcance de la mayoría de la población; lo que propicia la comisión de constantes actos ilegales y arbitrarios por parte de la autoridad que en la mayoría de las ocasiones quedan impunes.

Es primordial, seguir con la protección, defensa, promoción de los derechos humanos a través de estos órganos de protección que no deben considerarse como sustitución de los instrumentos tutelares de los derechos humanos ya existentes, como el juicio de Amparo y el procedimiento judicial, sino como organismos de apoyo y reforzamiento



de los anteriores establecidos, pues la protección de los derechos humanos, que es uno de los aspectos esenciales del Estado social de derecho al cual aspiramos, requiere de un perfeccionamiento permanente de sus instrumentos protectores.

El profesor Don Antonio Porras Nadales dice que “En esta nueva fase de la segunda generación surgen dos problemas. El primero es que el ciudadano o individuo no tiene una posición protagonista en la realización de esos derechos. Así, por ejemplo, el derecho a la vivienda no depende directamente del ciudadano, sino sólo indirectamente de él, votando y orientando políticamente un sistema hacia la realización de ese derecho. Esta ausencia de influjo directo sobre la realización de los derechos de la segunda generación supone una inseguridad mayor que la existente respecto a los derechos y libertades, que dependían de su voluntad y se traducen en una degradación de la posición del ciudadano. El segundo problema es el desarrollo de posiciones egoístas e insolidarias de los grupos respecto al contexto social, buscando cada grupo mayor cuota de bienestar, sin importarle la cuota que corresponda a los demás.”<sup>100</sup>

En relación a lo anterior, los derechos económicos, sociales y culturales, se satisfacen libremente por el Estado, de acuerdo a los recursos disponibles para lograr la eficacia de estos.

---

<sup>100</sup> Revista de Estudios Políticos No 72. Nueva Época. Abril- junio 1991. Centro de Estudios Constitucionales Plaza de la Marina Española · 9. Madrid.

Los derechos económicos, sociales y culturales requieren además, su implementación por parte del Poder Legislativo, a través de la adecuación de la legislación reglamentaria. En cambio, cuando el legislador ha actuado y compete a los órganos administrativos cumplir con lo dispuesto por él a fin de satisfacer las pretensiones a la acción estatal en que los derechos económicos y sociales consisten, se pueden poner en práctica medios jurisdiccionales encaminados a compeler a los funcionarios a actuar de conformidad con los designios del constituyente ya implementados por el legislador. Lo que le permitió al poder judicial actuar rápida y eficazmente.<sup>101</sup>

---

<sup>101</sup> Cfr. R CARRIÓ, Genaro. "Los Derechos Humanos y su Protección". De. Abeledo Perrot. Buenos Aires . p. 41, 42, 43.

# Derechos Económicos Sociales y Culturales

## **ECONOMICOS**

Derecho a la Propiedad (Individual y Colectiva)

## **SOCIALES**

Derecho a la Alimentación

Derecho al Trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, sindicalizarse y a la huelga)

Derecho a la Seguridad Social

Derecho a la Salud

Derecho a la Vivienda

Derecho a la Educación

## **CULTURALES**

Derecho a participar en la Vida Cultural del País

Derecho a la Investigación Científica, Literaria, Artística , etc.

## CAPITULO IV

### EL DESARROLLO HUMANO, METAS Y OBSTACULOS EN RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

#### 4.1. DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales son consecuencia de una serie de movimientos sociales, económicos, políticos y culturales provocados por la desigualdad social que se ha dado en el mundo entero y que se manifiesta en la mala distribución de la riqueza, en la dificultad para acceder al trabajo, a la capacitación profesional, a la educación y en general a la satisfacción de las necesidades básicas como son la alimentación, la vivienda, entre otras.

En un principio los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, fueron ignorados, debido a que se consideró durante muchos años que los únicos derechos que debería de tener el hombre, eran los derechos humanos clásicos, ya que son innatos a su propia naturaleza, sin embargo, las luchas sociales, la educación, la

influencia de los intelectuales y de los medios de comunicación hicieron notar que todos los derechos humanos, son necesariamente interdependientes e indivisibles, es decir, que todos van de la mano y tienen el mismo rango de importancia. A consecuencia de lo anterior, surgen los derechos de la segunda generación, en su inicio limitados por el Estado en su capacidad para satisfacerlos de acuerdo a los recursos existentes, sin embargo, esto no justifica el incumplimiento de dichos derechos, ya que todo derecho humano reconocido como tal, debe cumplirse, lo cual implica que el disfrute de unos derechos, no justifica que se niegue el cumplimiento de otros. El objetivo primordial del hombre y del Estado debe ser el desarrollo integral del ser humano que implica la suma entre el derecho al desarrollo como un derecho humano, y el derecho del desarrollo como consecuencia del crecimiento económico, social, cultural y político.

El punto de partida que dio una mayor eficacia y trascendencia a los derechos humanos económicos, sociales y culturales, fue la implementación de ellos en instrumentos internacionales, que a la vez marcan su relación con el Desarrollo.

El desarrollo se ha enfocado a la erradicación de la pobreza y a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano (alimentación, preservación de la salud, vivienda adecuada, educación, medio ambiente sano), principalmente en grupos vulnerables como son los ancianos, los niños, la mujer, etc.

El derecho al desarrollo se reafirmó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 como universal, inalienable e integral, en virtud de que cada ser humano y todas las personas están facultadas para participar, contribuir y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político en donde todos los derechos humanos puedan ser plenamente realizados. La Declaración del derecho al desarrollo, fue adoptada por la asamblea general en 1986 en la resolución 41/128. Dicha asamblea, reconoce que el desarrollo es un proceso comprensivo a nivel cultural, político, económico y social que significa un constante esfuerzo para el bienestar de la población y de todos los individuos basados en su libertad y participación en el desarrollo así como la justa distribución de los beneficios que resultan. También establece que el ser humano es el sujeto central del desarrollo y es el participante activo y beneficiario de este derecho.<sup>102</sup>

El derecho Humano al desarrollo es relativo a los derechos humanos, pero no puede identificarse como la suma de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. El desarrollo, no se restringe por el crecimiento económico, ya que no todas las formas de crecimiento, pueden siempre ser compatibles con este.

“El moderno crecimiento económico o desarrollo económico, puede definirse como un aumento rápido y sostenido del

---

<sup>102</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “A Quarterly Review of the United Nations High Commissioner for Human Rights ” . No. 2 spring 1998. P. 4.

producto real por habitante, con los siguientes cambios en las características tecnológicas, económicas y demográficas de la sociedad.

Junto con los conceptos, más recientes, de desarrollo social y desarrollo político, constituye el fenómeno de la “modernización” que implica innovación en numerosas facetas del comportamiento humano y de la organización social.”<sup>103</sup>

Dicha concepción abierta del devenir, que no debe ser circular y repetitiva la idea de progreso, no es sino una modalidad específica de esa estructura temporal. El progreso no se refiere a la reducción de la temporalidad a esa sola dimensión, ni a la de una construcción irrealizable y vuelta inoperante por la cancelación de su vigencia histórica y cultural. Siempre debe hallarse en discusión. La Posmodernidad no representa la substitución de una época por otra, consiste más bien en un regreso de la modernidad sobre si misma a partir de una crisis, la cual concierne principalmente al tiempo histórico y progresivo, a la noción de sujeto equiparable con lo sucedido y a una concepción del conocimiento fundamentada en la disgregación en entre individuo y objeto, luego entonces, la posmodernidad, no se debe entender, como una nueva época que dejó atrás a una modernidad caduca.<sup>104</sup>

---

<sup>103</sup>CFR. SILLS L, David. Et.al. “ Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales “. Op.Cit. p. 228.

<sup>104</sup> CFR. GIMENEZ, Gilberto/ POZAS, Ricardo.” Modernización e Identidades Sociales “ Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto de Francés de América Latina. México, 1994. P. 125, 126.

Por lo anterior debemos entender el desarrollo económico como un proceso por el que una economía cuyo ingreso por habitante que tiene una tasa de crecimiento muy pequeña o inclusive nula, se transforma en una economía cuyo ingreso per capita, tiene una tasa significativamente incrementada, y sostenida en forma permanente o a largo plazo. La situación de países en desarrollo como el nuestro se plantea en términos de la industrialización, por ser está la actividad que proporciona la mayor elevación de la renta por habitante que es el índice habitual de medir el grado de desarrollo de un país.

Algunos de los factores que determinan el desarrollo son:

- 1.- El dinamismo demográfico, ya que según diversos autores, consideran como un estímulo la presión demográfica.
- 2.- La innovación que según Shumpeter, fue el motivo primordial del crecimiento del capitalismo.
- 3.- El dominio económico de una unidad sobre otra.
- 4.- La dinámica de los grupos sociales, con mayor énfasis en el grupo burgués.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, señala el concepto de desarrollo humano, el cual ha de vincularse con el derecho al desarrollo como un derecho humano. Su primer informe sobre desarrollo humano adoptó indicadores estadísticos como el producto nacional bruto, así como también otros índices de desarrollo humano



como longevidad ( esperanza de vida), conocimiento ( educación) e ingresos ( nivel de vida decente) con el fin de estandarizar una medida global del progreso humano.<sup>105</sup>

El Desarrollo humano, se entendió originalmente entonces como “ un proceso en el cual se amplían las opciones del ser humano con el fin de lograr una vida prolongada y saludable, la adquisición de conocimientos y acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente”.<sup>106</sup>

De esta forma, el segundo informe anual sobre desarrollo humano del PNUD ( 1991 ), propuso un nuevo índice de libertad política que permitiría la evaluación de la misma a la luz de los derechos humanos. Los dos informes establecen en forma prioritaria la satisfacción de las necesidades humanas básicas como la vivienda, la atención médica básica y la educación, a las cuales agregan la libertad de expresión y acción. Por lo tanto, el Desarrollo humano, viene a ser un proceso mediante el cual se amplía la gama de oportunidades de los individuos.<sup>107</sup>

---

<sup>105</sup> CFR.BROWN WEISS, Edith. Et.al. “ Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente”. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Banco Interamericano de Desarrollo, 2da edición, San José de Costa Rica, 1995.p. 275

<sup>106</sup> BROWN WEISS, Edith. Et.al. “ Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente”. Op. Cit. P. 275

<sup>107</sup> CFR. BROWN WEISS, Edith. Et.al. “ Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente”. Op.Cit. p. 275

Por su parte La Carta Africana sobre los Derechos Humanos de los pueblos ( 1981) señaló que todos los pueblos tienen derecho a su desarrollo económico, social y cultural. Tanto la Conferencia de Río de 1992 como la de Viena de 1993, hicieron una gran aportación para la cristalización del Derecho al Desarrollo.

La Conferencia de Viena se refiere en forma expresa al Desarrollo sustentable y a los derechos económicos, sociales y culturales. Esta declaración afirma que es necesario un esfuerzo a niveles nacional, regional e internacional que garantice el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

Del mismo modo, condena las constantes violaciones y obstáculos que impiden el goce pleno de los derechos humanos tales como la pobreza, el hambre y otras denegaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Solicita de los Estados que se abstengan de tomar medidas unilaterales que impidan la plena realización de los derechos humanos, en especial con respecto al derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios. La declaración invita a la comunidad internacional a que realice todo lo que sea necesario para disminuir la deuda externa de los países en desarrollo con el fin de que se complementen los esfuerzos que realizan los gobiernos de esos países para el logro pleno de los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos.

La Declaración proporciona otros métodos para fortalecer el disfrute de los derechos especificados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Así mismo insiste para que se continúe examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Actualmente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, analiza un proyecto de protocolo adicional que contempla la adopción de un sistema de peticiones o comunicaciones (sobre supuestas violaciones de los Derechos Humanos) dentro del marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>108</sup>

#### 4.2 METAS PARA LA OBTENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como lo hemos señalado durante este trabajo, son difíciles de cumplirse, en razón a que muchos de estos, más que considerarse Derechos Humanos, son metas que persigue el individuo y el Estado.

Por otra parte podríamos decir que el objeto final de la realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es el Desarrollo integral del Ser Humano, desde el punto de vista de su

---

<sup>108</sup> BROWN WEISS, Edith. Et.al. " Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente" Op.Cit. p. 273, 274.

dignidad. Por lo anterior, es importante señalar algunas metas para su consecución.

De acuerdo a la Carta de la OEA reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967 que entra en vigor hasta 1970, hay Normas Económicas, Normas Sociales y Normas Culturales, las cuales se revisan ampliamente en los capítulos VII, VIII y IX respectivamente que podrían considerarse como metas para la obtención de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales.

Las metas Económicas básicas son:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per capita.
- b) Distribución equitativa del ingreso nacional.
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos.
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas.
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios.
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo.
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos.

- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos de las oportunidades en el campo de la educación.
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica.
- j) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población.
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vivienda sana, productiva y digna.
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público.
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Los Estados que suscribieron dicho Pacto, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, se comprometen a realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

- a) La reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afecten a las exportaciones de los miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico.
- b) El mantenimiento de la continuidad de su desarrollo económico y social mediante:

- Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales cuando fueren básicos y adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados, y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores.

-Mejor cooperación internacional en el campo financiero y la adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos.

-Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, mediante la promoción y el fortalecimiento de las instituciones y acuerdos nacionales y multinacionales establecidos para estos fines.

#### Principios y Mecanismos Básicos de las Normas Sociales:

-Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

- El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

-Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;

- Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad.

-El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad.

-La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad.

-El reconocimiento de la importancia de la contribución, de las organizaciones, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso del desarrollo.

-Desarrollo de una política eficiente de seguridad social.

-Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

En el mismo protocolo, se establecen Normas Fundamentales sobre Educación, Ciencia y Cultura.

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, la ciencia y la Cultura, dirigidos a la superación integral de la persona, con fundamento en la democracia, la justicia y el desarrollo:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar. Cuando la imparta el Estado, será gratuita.
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país.
- c) La educación superior estará abierta a todos.
- d) Se prestará especial cuidado para lograr la erradicación del analfabetismo, se fortalecerán los sistemas de educación para adultos y habilitación para el trabajo, se pondrá al alcance de la población los bienes de la cultura.



e) Los Estados miembros de este Pacto fomentarán la ciencia y la tecnología, promoviendo la investigación y la enseñanza. Se intercambiarán conocimientos de acuerdo a los objetivos y leyes de las diferentes naciones y los tratados vigentes.

f) Se acuerda promover el intercambio cultural para consolidar la conciencia interamericana y se establecerá estrecho vínculo en los campos de la educación la ciencia y cultura.<sup>109</sup>

#### 4.3 ALGUNOS OBSTACULOS PARA LA CONSECUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Una vez señaladas las metas de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hablaremos de uno algunos de los principales obstáculos para la realización no sólo de estos derechos, sino también de los demás derechos humanos.

Uno de los problemas para el crecimiento económico del país, ha sido, la explosión demográfica que se agrava por la desigual distribución geográfica de los habitantes del país, lo cual se hace notorio en la concentración de la zona central, la cual representa el 14% de la superficie total de México, y sin embargo, alberga a más del 25% de la población nacional. El rápido crecimiento demográfico, es un problema de gran trascendencia, por cuanto que en él radican muchos de los

---

<sup>109</sup> CFR. SZEKELY, Alberto. " Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público" Op.Cit. p.ags. 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116.

desajustes económicos, como el que se relaciona con los movimientos migratorios tanto interno como externo.

En nuestro país, hacia el año de 1940, la población dedicada a la agricultura constituía el 65.4% de la fuerza de trabajo, lo cual con el rápido proceso de modernización, ha disminuido notoriamente, ya que actualmente debido a la estructura económica del país se ha modificado la composición de la fuerza de trabajo, a través, de un desplazamiento de mano de obra que se dedicaba a la agricultura y demás actividades primarias, hacia las actividades secundarias y terciarias como son: la industria, el comercio, y los servicios, sin embargo, el proceso de privatización y de ajustes para mejorar la productividad y la competitividad así, como las crisis económicas de los últimos decenios, ha provocado despidos masivos, lo que ha condicionado el mantenimiento de una población económicamente activa bastante deficiente. Datos del consejo coordinador empresarial de fines de 1993 y enero de 1994, reportan que por lo menos 120,000 trabajadores de la Industria Manufacturera perdieron su empleo en el último año, como consecuencia de los bajos niveles de producción que se registraron en ese sector que estaba conceptuado como el área más dinámica de la actividad económica nacional.<sup>110</sup>

Otro factor que debemos considerar es la escasez de oferta de trabajo, ya que el proceso de modernidad en el país, está produciendo

---

<sup>110</sup> Cfr. DURAN OCHOA, Julio, Et.al. " México, Cincuenta años de Revolución" Ed. Fondo de Cultura Económica. Primera edición. México. 1961. P. 11, 13, 21.

profesionales de diferentes ramas que al salir de los centros universitarios, no encuentran fuentes de trabajo, o bien salarios mal remunerados, lo que asociado al bajo nivel educativo del país, condiciona uno de los principales problemas que vienen arrastrando los países subdesarrollados, y que debido a las crisis, económicas recidivantes, conducen a la pobreza.

La Pobreza es “la desigualdad no solamente económica, (de propiedad, renta, niveles de vida, etcétera), sino también la desigualdad social, es decir, una relación de inferioridad, dependencia o explotación. En otras palabras; supone la existencia de un estrato social que puede definirse, entre otras cosas, como falta de riqueza. En este sentido, la pobreza es relativa, no indicando un nivel particular de renta o de propiedad, aun cuando en las economías preindustriales y subdesarrolladas el nivel que normalmente define al individuo ( no siempre a la clase) como “pobre” no se halla muy lejos del de subsistencia.”<sup>111</sup>

Hoy día un importante número de personas, viven en condiciones de extrema vulnerabilidad como resultado del fenómeno del empobrecimiento generalizado, el cual día con día se incrementa, por ello la atención debe centrarse en la situación de grandes sectores de la población que quedan excluidos injustamente de los beneficios del así llamado “crecimiento y modernización”.

---

<sup>111</sup> SILLS L, David, Et.al. “ Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales” Op.Cit. p 289.

La agenda 21 afirma que la pobreza y la degradación del medio ambiente están estrechamente interrelacionadas y que las modalidades de consumo y producción agravan la pobreza y los desequilibrios. También afirma en su capítulo tres dedicado exclusivamente a la lucha contra la pobreza que es un problema complejo y multidimensional sin ninguna solución uniforme aplicable a nivel mundial y que por lo tanto requiere de programas adecuados a cada país.

Recomienda una estrategia para erradicar la pobreza centrada en los recursos, la producción, cuestiones demográficas, servicios de salud y educación, los derechos de la mujer, el papel de los jóvenes y las poblaciones indígenas, y el proceso de participación democrática ligado al mejoramiento de la gobernabilidad.

Por su parte el programa de acción de Viena, señala la necesidad de fortalecer la trilogía democracia/desarrollo/derechos humanos, exige la eliminación de la pobreza absoluta y la exclusión social como una alta prioridad.

El agravamiento de la pobreza incide directa y negativamente en los derechos humanos, representa un estado de necesidad en que no existe la libertad y que en última instancia, constituye una denegación de los derechos humanos en su conjunto.

La pobreza crítica, tiene además una dimensión cultural que no se puede medir, como consecuencia de la pérdida de valores sobre todo del principal valor que es la dignidad, así como también en cuanto al sentimiento de pertenencia a una comunidad. Esto conduce a la pérdida del respeto por sí mismo y de un sistema de valores. Esto provoca un aumento en la violencia, una distorsión de los sistemas educativos fomentando prejuicios contra los sectores pobres de la sociedad.<sup>112</sup>

La pobreza, es resultado de todos los problemas que se suscitan en la actualidad como la crisis económica mundial, la mala distribución de la riqueza, el desempleo, ya que es difícil encontrar un trabajo que satisfaga el mínimo de las necesidades básicas del individuo, esto en el supuesto de que la persona encuentre trabajo, otro problema grave es la falta de educación y capacitación a todos los niveles, así como la pérdida de principios básicos que ya no existen o que están desapareciendo. También podemos hablar del problema relacionado con el medio ambiente, que cada día es más grave y difícil de resolver y que trae como consecuencia que los individuos de las generaciones presentes y futuras, no puedan disfrutar de una vida saludable que es necesaria para la realización de cualquier tipo de actividad. Por otra parte, podríamos también hacer referencia al incremento de la población, la mala alimentación, la escasez de vivienda, etc.

---

<sup>112</sup> CFR. BROWN WEISS, Edith, Et.al. " Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente" Op.Cit. p. 270, 271, 276.

Esta reflexión sobre los obstáculos y problemas citados, nos podría hacer pensar que es algo interminable y que aún solucionándolos, podrían darse nuevas situaciones, lo que hace necesario tomar conciencia de la situación en la que vivimos y unir esfuerzos tanto de gobernados como de gobernantes, para luchar contra estos impedimentos que evitan el pleno goce y disfrute de todos los derechos humanos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Los Derechos Humanos son aquellas prerrogativas o facultades inherentes a la persona humana, propios a su naturaleza, indispensables para su desarrollo individual y social.

**SEGUNDA.-** Existen dos corrientes que definen los Derechos Humanos. Por un lado, el Iusnaturalismo que considera a los Derechos Humanos como derecho natural, propio e inherente a la persona, por el simple hecho de serlo, valen por si mismos, sean o no reconocidos por la Ley.

En cambio, el Iuspositivismo dice que los Derechos Humanos son un conjunto de Normas Jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas y que, para que se hagan valer, es necesaria la protección y su reconocimiento a través de la fuerza coactiva del Estado.

**TERCERA.-** Los Derechos Humanos tienen como base al derecho natural, por ser propio de la naturaleza del hombre, en donde lo fundamental es la preservación de la existencia de éste, considerando, que al lograrlo, se pueden proteger los demás derechos derivados del derecho supremo que es la vida.

**CUARTA.-** El ejercicio de los Derechos Humanos está restringido en aras de una adecuada conveniencia social. El derecho positivo le da fuerza coercitiva al Derecho Humano. El titular de los Derechos

Humanos, es la persona quien a través de la razón puede llevar a cabo todo lo que se propone, tanto en forma individual como colectiva.

**QUINTA.-** Los Derechos Humanos, se dividen en tres generaciones, en los que se puede apreciar, a medida que evoluciona el hombre, y sus necesidades, como van cambiando los intereses, y valores protegidos por el Estado.

**SEXTA.-** El Derecho Humano es la facultad inherente e inseparable de la persona, independientemente de su posición jurídico-positiva en que se encuentre. En cambio las Garantías Individuales, se refieren a derechos garantizados u otorgados al individuo como parte de una sociedad, invistiéndolos de obligatoriedad e imperatividad al ser plasmados como norma jurídica.

**SEPTIMA.-** Los derechos humanos de la segunda generación denominados económicos, sociales y culturales, surgen como consecuencia de una serie de movimientos que provocaron modificaciones y fragmentaciones en la sociedad.

Son derechos del individuo en relación con la sociedad de la que forman parte.

Estos derechos son: el derecho a la propiedad individual y colectiva), el derecho a la alimentación, el derecho al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse y a la huelga), el derecho a la seguridad social, a la vivienda, a la educación, a participar en la vida cultural del país, el derecho a la investigación científica, literaria, artística, etc.



Estos derechos, tienen las siguientes características:

- a) Tienen como sujeto pasivo al Estado.
- b) Para su cumplimiento se relacionan con los medios a disposición de el Estado.
- c) Buscan el aseguramiento de los Derechos Humanos Clásicos.
- d) Procuran garantizar a todos el libre y fácil acceso a los medios de vida y de trabajo.

**OCTAVA.-** En el análisis de los derechos humanos contemplados en las constituciones de 21 países de Latinoamérica, se destacan los siguientes aspectos:

- a) Cada Constitución garantiza o prevé en forma distinta los derechos humanos.
- b) En numerosas constituciones se otorgan los derechos por escrito, sin embargo, se establecen limitantes aparentemente lógicas, pero en el fondo quedan sujetos al “interés común”.
- c) Cada país, de acuerdo a su situación económica, política, ideológica, otorga los derechos fundamentales del ser humano con el fin de que éstos sean llevados a cabo, sin embargo, muchas Constituciones otorgan el derecho como una responsabilidad y función propia del Estado, pero no la otorgan como un derecho fundamental, encubren el derecho humano con un deber propio del Estado.
- d) En algunas constituciones no se hacen referencia en forma específica y ordenada de los Derechos Humanos, sino que hablan de la educación, la familia, el trabajo, etc., intercalándolos en forma indistinta en cualquiera de las tres generaciones, lo cual de alguna

manera puede crear confusión en relación a las clasificaciones mas usuales y aceptadas universalmente.

- e) En algunos casos, en las diferentes Constituciones se mencionan las obligaciones del individuo y no propiamente sus derechos, sin embargo, se les consideró ya que a todo derecho le es correlativo siempre un deber y viceversa.
- f) Los derechos humanos fundamentales, no deben ser condicionados, ni limitados, como lo hacen en algunas Constituciones, ya que se trata de derechos dados y no creados.
- g) Los derechos económicos, sociales y culturales, están condicionados en relación con el bien común, la justicia social, los recursos existentes y el respeto al derecho de los demás, en virtud de que el individuo es parte integrante de una sociedad a la cual debe un cierto comportamiento. No es válido salvaguardar intereses propios, dañar a terceros y actuar dolosamente, tratando de justificarse en los derechos humanos clásicos.
- h) En muchos casos no son efectivos los Derechos Humanos, con el pretexto de las crisis económicas, políticas, sociales y financieras en las que se encuentra el mundo contemporáneo, y se quedan como simples supuestos que se ponen en las Constituciones para cumplir con los protocolos y compromisos internacionales.
- i) En las Constituciones de algunos países como son; Bolivia, Colombia, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Perú y Uruguay, se establecen, que no por el hecho de que en la misma, se enumeren ciertos derechos, deba entenderse que niegan o menosprecian derechos del pueblo, como resultado de su soberanía, dignidad y

forma de gobierno, es decir, son propios de la persona, estén escritos o no.

**NOVENA.-** La realización de los derechos económicos, sociales y culturales, no depende de la sola instauración de un orden jurídico, ni de la decisión política de los Estados, sino de lograr un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, la cual se puede alcanzar en forma progresiva. Sin embargo, hay derechos económicos y sociales, que no necesitan de recursos económicos como son: el derecho a la sindicalización y a la huelga.

**DECIMA.-** El cumplimiento y exigibilidad de estos derechos, está condicionada a la existencia de recursos adecuados para su ratificación, de modo que el cumplimiento de este tipo de obligaciones, puede ser un medio o una meta sujeta a algún género de juicio sobre la política económica social de los estados y no a la esfera judicial propiamente dicha.

**DECIMA PRIMERA.-** Para la plena realización, y protección de los derechos civiles y políticos, es indispensable el goce y reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, lo cual depende indudablemente de la aplicación de una política nacional e internacional de desarrollo económico y social eficaz. De la misma manera para que se cumplan los derechos de la primera generación, se deben de cumplir los de la segunda generación.

**DECIMA SEGUNDA.-** El derecho al desarrollo, es un derecho humano, universal, inalienable e integral, intrínseco al ser humano, ya que en razón de este, el hombre puede participar, gozar, disfrutar, de todo lo que implica el desarrollo, además del incremento en forma rápida y

sostenida del producto real por habitante, en relación con los cambios económicos, tecnológicos, demográficos, así como lo relacionado con la evolución social, política, cultural y económica, que implican nuevos horizontes para el individuo y para la organización social a la que pertenecen.

**DECIMA TERCERA.-** La pobreza, es uno de los principales problemas de la humanidad, la cual es resultado de la crisis económica mundial, la mala distribución de la riqueza, el desempleo, el analfabetismo, la explosión demográfica, así como la pérdida de valores o principios básicos. Todo ello hace necesario que tanto el ser humano en forma individual o como parte de una comunidad, así como los gobernantes, tomemos conciencia de la situación en la que vivimos y unamos esfuerzos para luchar contra estos impedimento que niegan los derechos humanos y evitan el pleno goce y disfrute de lo que por su propia naturaleza le pertenece.

## FUENTES DE INFORMACION

### BIBLIOGRAFIA.

AGUILAR Alvarez, Horacio. Et.al. **El Derecho Mexicano Hacia la Modernidad**. Porrúa S.A. México. 1991.

ASDRUBAL Aguiar, A. Et.al. **Estudios Básicos de Derechos Humanos**. Prometeo S.A. San José. Primera edición. 1994.

BEUCHOT, Mauricio. **Derechos Humanos Juspositivismo, Jusnaturalismo**. UNAM. México. Primera edición. 1995.

BIDART Campos, J German. **Teoría General de los Derechos Humanos**. UNAM. México. Segunda reimpresión. 1993.

BROWN WEISS, Edith, Et.al. **Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Banco Interamericano de Desarrollo. Segunda edición. San José de Costa Rica. 1995.

BURGOA Orihuela, Ignacio. **Las Garantías Individuales**. Porrúa S.A. México. Vigésima sexta edición. 1994.

CARPIZO, Jorge. **Derechos Humanos y Ombudsman**. Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Primera edición. 1993.

CARRILLO Flores, Antonio. **La Defensa de los Derechos del Hombre en la Coyuntura del México de Hoy**. Gráfica Panamericana, S. de R.I. México. 1971.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Folleto Informativo. No. 16 (Rev.1). **Campaña Mundial Pro Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas**. United Nations. Geneva. 1996.

Comisión Colombiana de Juristas. **Seminario Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Editado por la Comisión Internacional de Juristas y la Comisión Colombiana de Juristas. Bogota. 1996.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. **La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos/Corte IDH**. Editado y presentado por Rafael Nieto Navia. San José. C.R. Corte IDH. 1994.

DOMINGUEZ Martínez, Jorge Alfredo. **Derecho Civil Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez.** Porrúa S.A. México. Tercera edición. 1992.

DURAN Ochoa, Julio. México **Cincuenta Años de Revolución.** Fondo de Cultura Económica. México. Primera edición. 1961.

GARCIA Maynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho.** Porrúa S.A. México. Cuadragésimo tercera edición. 1992.

GIMENEZ Gilberto, POZAS Ricardo. **Modernización e identidades Sociales.** UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto de Francés de América Latina. México.1994.

HERRERA, Carmen. **Derechos Humanos Laborales, Fundamento Técnico Jurídico y Propuestas de Acción.** Fomento Cultural y Educativo A.C. México. S/F.

HERRERA Ortiz, Margarita. **Manual de Derechos Humanos.** Pac S.A. de C.V. México. 1994.

Compilador HERRENDORF, Daniel E. **Clásicos Universales de los Derechos Humanos.** Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1992.

HERRENDORF, Daniel E. **Teoría General de los Derechos Humanos.** Compilación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1992.

LAFER, Celso. **La Reconstrucción de los Derechos Humanos, Un Diálogo con el Pensamiento de Hannah Arendt.** Fondo de Cultura Económica. México. Primera edición. 1994.

LECLERQ, Jaques. **El Derecho y la Sociedad.** Herder. Barcelona. 1965.

R. CARRIO, Genaro. **Los Derechos Humanos y su Protección.** Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1990.

MILOS, Juan. Mensaje Revista No. 364. **Desafíos para la Democracia- Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Noviembre. 1987.

Organización de las Naciones Unidas. **A Quarterly Review of the United Nations High Commissioner for Human Rights.** No 2. Spring. 1998.

Revista de Estudios Políticos No 72. Nueva Epoca. Abril-junio. 1991. **Centro de Estudios Constitucionales Plaza de la Marina Española** No 9. Madrid.



**ROCATTI, Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México.** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México. Segunda edición. 1996.

**SEPULVEDA, Cesar. Estudios Sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales, Colección de Manuales.** Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991-1997.

**SILLS L, David, Et.al. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales.** Aguiar. España. Segunda reimpresión. 1979.

**SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público.** UNAM. México. Segunda edición. 1989.

## **LEGISLACION**

**ARGENTINA, CONSTITUCION POLITICA DE LA NACION.**  
UNAM, I.I.J, F.C.E. México primera edición. 1994

**BOLIVIA, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.** UNAM,  
I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**BRASIL, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA  
FEDERAL.** UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**COLOMBIA, CONSTITUCION POLITICA.** UNAM, I.I.J, F.C.E.  
México. Primera edición. 1994.

**COSTA RICA, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.**  
UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**CUBA, CONSTITUCION POLITICA.** UNAM, I.I.J, F.C.E México.  
Primera edición. 1994.

**CHILE, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.**  
UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**ECUADOR, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.**  
UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CONSTITUCION POLITICA.**  
<http://www.Georgetown.Edu/pbda/constitucios/USA/usual1787.Html>.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCION POLITICA.**  
Porrúa S.A. México. 121ª edición. 1997.

**GUATEMALA, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.** UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**HAITI, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.**  
UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**HONDURAS, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.**  
UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**NICARAGUA, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.**  
UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**PANAMA, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.** De 1972 reformada por los actos reformativos de 1978 y por el acto constitutivo de 1983.

**PARAGUAY, CONSTITUCION POLITICA NACIONAL.** UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**PERU, CONSTITUCION POLITICA.** UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**REPUBLICA DOMINICANA, CONSTITUCION POLITICA.** UNAM, I.I.J. F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**REPUBLICA DEL SALVADOR, CONSTITUCION POLITICA.** UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**URUGUAY, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL.** UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.

**VENEZUELA, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.** UNAM, I.I.J, F.C.E. México. Primera edición. 1994.